

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRÉS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

"MONOGRAFÍA"

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**"LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
PARA EFECTIVIZAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
LAS MUJERES, EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO, A FIN DE ELIMINAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO"**

POSTULANTE : VERÓNICA GUALPA LAURA

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA
(CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
D4)

TUTOR : DR. IGNACIO ESCOBAR ARUQUIPA

TUTOR INSTITUCIONAL : DR. RENÉ QUISPE HUANCA

LA PAZ - BOLIVIA
2010

DEDICATORIA

A todas las mujeres y varones,
valerosas y valerosos que se animan
a salir de los estereotipos diseñados
por una sociedad machista.

AGRADECIMIENTOS

Especial agradecimiento a Dios, por guiarme y estar conmigo en todo momento, a mi familia por su constante apoyo.

Al Centro Documental de la Mujer “Adela Zamudio” del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer CIDEM, por toda la colaboración brindada.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
PRÓLOGO	
INTRODUCCIÓN	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	PÁG. 9
1. ELECCIÓN DEL TEMA.....	PÁG. 9
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	PÁG. 9
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	PÁG. 11
4. MARCO DE REFERENCIA.....	PÁG. 12
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	PÁG. 17
6. OBJETIVOS.....	PÁG. 17
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	PÁG. 18
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	PÁG. 18
 CAPÍTULO I. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES	
1. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA EDAD ANTIGUA Y EN LA EDAD MEDIA.....	PÁG. 23
2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA EDAD MODERNA.....	PÁG. 27
3. SITUACION DE LAS MUJERES EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA.....	PÁG. 28
 CAPÍTULO II. LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DE LA FAMILIA CON UN ENFOQUE EN LA MUJER COMO VÍCTIMA, Y SUS EFECTOS EN LA SOCIEDAD BOLIVIANA	
1. ANTECEDENTES.....	PÁG. 31
2. TIPOS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GÉNERO.....	PÁG. 34
2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO.....	PÁG. 34
2.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO.....	PÁG. 36
2.3 VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	PÁG. 39
2.4 VIOLENCIA PÚBLICA O COMUNITARIA.....	PÁG. 40
2.5 OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA.....	PÁG. 40
2.5.1 LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	PÁG. 40
2.5.2 FEMINICIDIO.....	PÁG. 42
2.5.3 ABLACIÓN DEL CLÍTORIS.....	PÁG. 43
3. INSTITUCIONES ESTATALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON EL PROBLEMA.....	PÁG. 44
3.1 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.....	PÁG. 44
3.2 SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES SLIMs.....	PÁG. 46
3.3 VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	PÁG. 47
3.4 CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER GREGORIA APAZA.....	PÁG. 49
3.5 CENTRO DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER (CIDEM).....	PÁG. 49
 CAPÍTULO III. LA VIOLENCIA UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA	
1. CAUSAS DE LA VIOLENCIA.....	PÁG. 51
2. FACTORES DE RIESGO.....	PÁG. 53
a) LA POBREZA.....	PÁG. 53
b) CULTURA PATRIARCAL O MACHISTA.....	PÁG. 54
c) LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	PÁG. 55

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS LEGALES EN VIGENCIA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ORIENTADA A LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER

- 1. APLICACIÓN Y EFICACIA DE INSTRUMENTOS LEGALES DEL SISTEMA NACIONAL..... **PÁG. 57**
 - 1.1 EVALUACIÓN DE LA LEY N° 1674 Y D.S. N° 25087 DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO..... **PÁG. 58**
 - 1.2 CÓDIGO PENAL..... **PÁG. 68**
- 2. INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERNACIONAL Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL..... **PÁG. 69**
 - 1. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU)..... **PÁG. 69**
 - 2. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ (OEA)..... **PÁG. 70**

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EFECTIVIZAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

- 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... **PÁG. 71**
- 2. DIRECTRICES PRIMORDIALES, PARA IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL A FIN DE EFECTIVIZAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES..... **PÁG. 72**

CONCLUSIONES Y CRÍTICAS..... **PÁG. 74**

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS..... **PÁG. 77**

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

PRÓLOGO

La violencia cometida en contra de las mujeres en razón de los roles que la sociedad le asigna, así mismo el abuso a los mismos, siempre ha estado presente en el mundo, pese a que se ha avanzado en las legislaciones de los países, a fin de contrarrestar la violencia cometida en contra de ellas, evidentemente no se ha logrado resultado muy satisfactorios, no obstante y lejos de desaparecer ésta violencia de género, con su secuela de atropellos a los derechos humanos y a la dignidad de las víctimas, en la actualidad se está trabajando por el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre el hombre y la mujer, pero no se hace suficiente trabajar solo en la legislación, sino que se debe trabajar en las estructuras mentales de los derechos humanos que poblamos éste estado plurinacional, por lo que la monografía que presento me llevo a pensar y plasmar la importancia de ésta temática, que sin duda servirá para reflexionar sobre nuestros roles en la sociedad.

Deseo de verdad que ésta monografía contribuya, en alguna medida, a ese propósito inagotable por alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer y desenraizarnos de esas costumbres machistas heredadas de la sociedad patriarcal. Propósito que no se llegará a alcanzar si un poco más de la mitad de la población mundial y en nuestro caso de la población boliviana, no llega a informarse y empoderarse de sus derechos, ya que no es suficiente con saber leer y escribir, ésta población tiene que conocer claramente sus derechos y obligaciones para ejercerlos y hacer respetarlos de forma efectiva en beneficio propio y de sus semejantes.

La Paz, octubre de 2010
La autora

INTRODUCCIÓN

El proceso de la construcción, evolución y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres tiene como médula el problema de la violencia contra las mujeres. Erradicar la pandemia de la violencia de género es el verdadero reto del siglo XXI, siendo la primera causa de muerte de la mujer en el mundo.

La violencia ejercida contra la mujer, en el ámbito público, pero sobre todo en el ámbito privado, constituye una de las prácticas más atentatorias a los derechos humanos de las mujeres, prácticas que se han ido manteniendo, debido a paradigmas referentes al “deber ser” del hombre y de la mujer, que por costumbre o tradición perduran en la impunidad.

Los niños y niñas que crecen y se desarrollan, en el mito de la superioridad del varón frente a la mujer, incorporan a sus más íntimas creencias la de que unos seres son superiores a otros sólo por su sexo.

Por otra parte, de la misma forma en la que el hombre maltrata a la mujer, suponiendo que ella está ahí para su uso y disfrute, abusa de los recursos como si fueran inagotables, contamina y destruye a la tierra, con el mismo desprecio con que abusa sexualmente de mujeres y niños y/o los mata. Es este un lento suicidio del ser humano y de su entorno, porque la mujer no es posesión del varón, sino una sola cosa con él, al igual que la tierra, ambas no son un recurso inagotable.

El primer paso para afrontar el reto de la erradicación de la violencia de género es aprender a detectarla, es muy importante conocer sus mecanismos, porque las secuelas psicológicas de los malos tratos psíquicos son iguales o más graves que las de los malos tratos físicos. Y el segundo paso y muy importante es proteger los derechos humanos de las mujeres, pero una protección efectiva que no solo se quede en una enunciación de derechos sino generando estrategias, con el fin último de erradicar la violencia de género.

Como producto de un macro sistema patriarcal, la sociedad suele poner el centro de gravedad de los malos tratos en la víctima, buscando las razones por las que

merece o se deja maltratar, y justificando al agresor diciendo que es un enfermo o un borracho o que es inmaduro, etc., consintiendo de esa manera las agresiones. Las y los profesionales encargados e involucrados con ésta temática, tienen un importantísimo papel que jugar en la detección, atención, difusión y enseñanza, dirigidos a la víctima.

Cave aclarar que mediante esta monografía también se pretende sensibilizar de alguna manera, y derrumbar mitos generados y desarrollados por una sociedad patriarcal, empezando por derrumbar la idea de que Dios el creador del cielo y la tierra y de todo el universo, cuando creo al hombre y la mujer lo hizo para que la mujer viviera sometida al varón, sino todo lo contrario, el propósito original de Dios al crear al hombre y a la mujer, fue con una visión de igualdad de roles entre el hombre y la mujer, en un entorno donde no existe ni se acepta que uno de los sexos sojuzgue al otro. Como se ve plasmado en Génesis 1:27-28. Por las enseñanzas que Dios nos da a través de su palabra, todos aquellos que creemos en Cristo Jesús, sabemos que somos uno en él, por lo que no hay preeminencia de varón o mujer. Como nos refiere Gálatas 3:28.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

PERFÍL DE MONOGRAFÍA

1. ELECCIÓN DEL TEMA

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EFECTIVIZAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES, EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE ELIMINAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

En el entendido de que las mujeres representan a mas de la mitad de la población mundial, pero que a pesar de ello se han constituido en uno de los grupos humanos mas vulnerables de la sociedad, propensas a ser victimas de agresiones contra su integridad física, psicológica y sexual.

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema con proporciones de epidemia, quizás la violación de los derechos humanos más generalizada, que destroza vidas, rompe comunidades y detiene el desarrollo”¹

Sin embargo, estos problemas no han merecido la debida atención de parte de las políticas públicas, que se han concentrado en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar pero estableciendo medidas de sanción insuficientes e inadecuadas frente a la gravedad de la problemática. Es asi que si bien existen leyes y normas que regulan y sancionan los agravios a los derechos fundamentales del ser humano como tal, como es el caso de la ley 1674 la misma que a 15 años de su aplicación, aparentemente no se ha logrado disminuir la violencia intra familiar ni domestica, ni un ejercicio pleno de los derechos sobre todo en el caso de las mujeres, ya que quienes constituyen victimas de violencia en su mayoría, son mujeres; "Considerando que al menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones

¹ http://www.redunitas.org/boletin_cidem_25_de_noviembre2.pdf

sexuales, o sufrido otro tipo de malos tratos a manos de su pareja a lo largo de su vida”.

Por lo cual con ésta monografía se propone la implementación de un régimen jurídico especial a fin de llegar a la efectiva protección y tutela de los derechos fundamentales de las mujeres, ya que por la experiencia captada en el Centro Integrado de Justicia de Distrito Cuatro, se pudo evidenciar que en su mayoría las víctimas de agravios a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, son mujeres. Y que pese a existir leyes y normas enfocadas a la protección del ser humano como tal, no son efectivas a momento de sancionar los hechos constitutivos de agravio a los derechos fundamentales de las mujeres, lo cual implica una doble vulnerabilidad de las mujeres frente a sus agresores. Ello se tiene, cuando, por ejemplo, las víctimas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, se animan a denunciar hechos constitutivos de violencia en la familia o domestica, la resolución emitida por la autoridad competente para sancionar tales hechos “juez de instrucción familiar” , haciendo uso de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley 1674, aplica las medidas cautelares correspondientes determinando la restricción temporal del denunciado en el hogar conyugal e imponiendo la sanción de días de arresto o multa *a favor del estado* y en su caso aplicando medidas alternativas a la ejecución de la sanción, *mismas que solo pueden hacerse efectivas si el responsable (agresor) emite su consentimiento*; luego de cumplirse la sanción o en su caso no cumplirse la sanción sino dejarla en suspenso los cónyuges vuelven a la vida en común donde nuevamente la mujer viene a constituirse en víctima de violencia intra familiar, o estando separados en víctima de violencia domestica, en represalia por la denuncia efectuada por ella, es en tal sentido que dicha ley si bien ha sido elaborada en un enfoque de protección a la familia, la misma no incluye un régimen especial dedicado a la mujer como tal a fin de proteger sus derechos sin sufrir represalias por hacerlo. Lo mismo llegaría a ocurrir en el caso de delitos cometidos contra las mujeres, como es el caso de violaciones, por otro lado las sanciones aplicadas a los agresores son totalmente inadecuadas ya que no aportan a la rehabilitación, y al cambio psicológico del agresor, cuando

paralelamente a la sanción impuesta debería también disponerse que el agresor y la víctima sean pasibles a recibir terapia psicológica.

También se ha evidenciado la falta de voluntad política por parte del órgano ejecutivo al no incrementar y mejorar las condiciones de trabajo y de recursos humanos de las Brigadas Policiales de Protección a la Familia, afectando negativamente los procesos de atención, prevención y sensibilización que deben impulsar estas instancias.

Por otro lado, dada la importancia de ésta problemática, con la promulgación de la ley N° 025 “Ley del Órgano Judicial”, se crean juzgados públicos, competentes en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público, lo que demuestra que ésta problemática es de vital importancia.

De este reconocimiento deriva la necesidad de implementar un régimen especial de efectiva protección a los derechos fundamentales de las mujeres de cualquier forma de agravio que se ejerza en contra de su integridad.

“Este año la opinión pública ha conocido diversos casos de abuso de poder contra mujeres que se ven acosadas, discriminadas y violentadas, no sólo dentro de los hogares o centros laborales, también en entidades destinadas a proteger y velar por el bienestar de la ciudadanía...”²

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1 Delimitación temática

La monografía en cuanto al límite de su temática se ubica y se desarrollara en el marco de los derechos humanos y derecho de familia y más específicamente se circunscribirá en la temática de la legislación en contra de los agravios a los derechos fundamentales de las mujeres.

² http://www.redunitas.org/boletin_cidem_25_de_noviembre2.pdf

❖ **Delimitación espacial**

La monografía en cuanto al límite espacial, se circunscribirá al territorio nacional y como modelo de investigación se considerará el Distrito seis de la ciudad de El Alto.

❖ **Delimitación Temporal**

La monografía en cuanto al límite temporal, se considerará el periodo comprendido entre el año 2004 y 2010.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 Marco Teórico

La investigación a realizar será fundamentada por la teoría positivista, debido al hecho de que el objeto de estudio esta intrínsecamente relacionada con el mundo jurídico ³

El Positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico. El positivismo deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX de la mano del pensador francés Augusto Comte y del británico John Stuart Mill, se extiende y desarrolla por el resto de Europa en la segunda mitad de dicho siglo. Según esta escuela, todas las actividades filosóficas y científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia. Y en cuanto a su aplicación en el ámbito jurídico, se sostiene que el derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. Y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo

³ SQUELLA, Agustin. *Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos. Mexico Fontamara 1998. Pag. 224*

consciente y deliberado, y producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado.

4.2 Marco Histórico

La violencia familiar y discriminación contra la mujer, es un hecho significativo de data histórica, que movilizó a organismos sociales a nivel mundial para su prevención y erradicación.

Desde 1975 en que se realizó la primera conferencia mundial de la ONU sobre la mujer y luego en las conferencias realizadas en el Cairo, Beijing, Brasil, Bolivia, asistió como país invitado, adscribiéndose a todas las resoluciones consensuadas a favor de aprobar leyes y políticas públicas que promuevan la equidad de género y protejan a la mujer de todas formas de violencia y discriminación. Es a raíz de estos compromisos asumidos, que durante la presidencia del Gonzalo Sánchez de Lozada, el 15 de diciembre de 1995 que se aprueba la Ley 1674 y se instruye al Ministerio de Desarrollo Sostenible como ente rector para coordinar a través del vice - ministerio de Asuntos de Género y familia en coordinación directa con los ministerios de salud, previsión social, educación, gobierno, justicia , DDHH, y el ministerio de la presidencia implementar programas de prevención, detección y atención de la violencia en la familia o doméstica, así como la difusión de la ley 1674 .

Es en diciembre de 1979, que las mujeres logran su primer triunfo en el ámbito internacional, cuando en una reunión de la ONU se aprueba “La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue calificada como la Declaración Universal de los Derechos de la Mujer (acordado en el trigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas)”, porque rechaza y condena toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ejercicio de las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y civiles. Instrumento internacional que fue

aprobado en Bolivia mediante la Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989 *“es el primer instrumento legal que abre la conciencia de la humanidad sobre la odiosa discriminación de la cual es víctima la mujer y compromete a todos los estamentos de la sociedad a trabajar en la búsqueda de la igualdad entre los hombres y las mujeres...”*⁴

4.3 Marco Conceptual

Violencia.- La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete a otra, de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

La violencia, constituye el uso de amenazas o uso intencional de fuerza, la coerción o el poder, bien sea físico,, psicológico o sexual, contra otra persona, grupo o comunidad o contra sí mismo, produciendo o con alta probabilidad de producir daño en la salud y aún en la libertad de movimiento de la víctima.

Derechos Fundamentales.- Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.⁵

Victima.- Persona que padece daño por culpa de otra persona. “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos”⁶

Agresor.- Persona que comete acto contrario al derecho de otra persona, causándole daño sea de tipo físico, psicológico u otro.

Relación de abuso.- Forma de interacción enmarcada en un desequilibrio de poder que incluye conductas de una de las partes que por acción u omisión ocasionan daño a otro miembro de la relación.

⁴ PAZ, Espinoza Félix, *Derecho de Familia y sus instituciones*. 3ra edición. Pág. 538

⁵ http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales_el_concepto_de_derechos_fundamentales/11318-1

⁶ CABANELLAS, de Torres Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. Heliasta 13 Edición. Pág. 408.

Daño.- Cualquier acción u omisión que atente contra la integridad de la persona.

Violencia física.- las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas⁷

Violencia psicológica.- Supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones... Implica una manipulación en la que incluso la indiferencia o el silencio provocan en ella sentimientos de culpa e indefensión, incrementando el control y la dominación del agresor sobre la víctima, que es el objetivo último de la violencia de género. ⁸

Violencia sexual.- las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima⁹, es decir que atenta contra la libertad sexual de la víctima.

Violencia de género.- Es aquella que se ejerce de un sexo hacia otro.

Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.¹⁰

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada¹¹

Agravio.- Ofensa o perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses¹²

4.4 Marco Jurídico

4.4.1. Constitución Política del Estado

Art. 15 del Capítulo II (derechos fundamentales) del Título II de la Primera parte de NCPE.

⁷ Ley contra la violencia intrafamiliar y doméstica, Art. 6 inc. a).

⁸ <http://www.psicoterapeutas.com/paginaspersonales/concha/violenciadegenere.htm>

⁹ Ley contra la violencia intrafamiliar y doméstica, Art. 6 inc. c).

¹⁰ <http://www.psicoterapeutas.com/paginaspersonales/concha/violenciadegenere.htm>

¹¹ “Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1994

¹² <http://www.lexjuridica.com/diccionario/a.htm>

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes., no existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito publico como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y trafico de personas.

Art. 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

4. conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

4.4.2. Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, Ley Nº 1674

Art. 2.- (Bienes protegidos). Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

4.4.3. Ley del Órgano Judicial, Ley Nº 025

Art. 72. (Competencia de juzgados públicos en materia de violencia intrafamiliar o domestica y en el ámbito publico).- Las juezas y jueces en materia de violencia intrafamiliar o Doméstica y en el ámbito público tienen competencia para:

1. Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual, de naturaleza intrafamiliar o domestica e y en el ámbito publico;

2. Aplicar las sanciones establecidas de acuerdo a ley y velar por su cumplimiento;
3. Garantizar la aplicación de medidas que permitan a las víctimas de violencia, su acceso a centros de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones;
4. Imponer de oficio las medidas de protección que se describen en el presente Artículo, cuando se trate de hechos flagrantes de violencia o cuando sea evidente la repetición del hecho; y
5. Otras establecidas por ley.

4.4.4 Ley N° 1599

Ley que aprueba y ratifica la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Dó Pará”.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario implementar un régimen jurídico especial para efectivizar la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado, a fin de eliminar la violencia de género?

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo general

Demostrar la necesidad de implementar un régimen jurídico especial para efectivizar la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres ,en el marco de la nueva Constitución Política del Estado, a fin de eliminar la violencia de género.

Objetivos específicos

- ✓ Analizar la temática del ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres.
- ✓ Describir las características de los tipos de violencia ejercidos en contra de las mujeres.

- ✓ Analizar los instrumentos legales vigentes respecto al tema de investigación.
- ✓ Proponer medidas específicas para la prevención, atención, rehabilitación y sanción de los hechos constitutivos en violencia de género en un enfoque de la efectiva protección y tutela de los derechos fundamentales de las mujeres como víctimas de violencia.

7. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1 Métodos

❖ Métodos generales

Método inductivo. Ya que se empezará analizando casos particulares a fin establecer la importancia de la necesidad de implementar un régimen jurídico especial de protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres.

Método analítico. Ya que permitirá examinar la temática de los agravios a los derechos fundamentales que tenga como víctimas a las mujeres.

❖ Método específico

Método jurídico. Con éste método se explicará la naturaleza jurídica del régimen jurídico especial para eliminar la violencia de género.

7.2 Técnicas de investigación

Técnica bibliográfica. Ésta técnica se utilizara para recopilar información de tipo documental relacionados con el tema de investigación.

Técnica de la encuesta. Ésta técnica se utilizara para recoger y conocer la opinión de la población representativa sobre el tema, a través de cuestionarios relacionados con el tema de investigación.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1674 de fecha 15 de diciembre de 1995. Ley Contra la Violencia intrafamiliar o domestica.

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. D.S. N° 25087 de fecha 6 de julio de 1998. Decreto Reglamentario de la Ley Contra la Violencia intrafamiliar o domestica.
- BOLIVIA. Constitución Política del Estado de 2008
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2010. Ley del Órgano Judicial.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 996 de fecha 4 de abril de 1988. Código de Familia.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.. Ley 2026. Código del Niño, Niña y Adolescente.
- SQUELLA, Agustín. “Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos”. México Fontamara 1998.
- MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. Prevención y atención de violencias. Plan Nacional 2004-2007 Programa Nacional Genero y Violencias.
- CONVENCION SOBRE LA ELEIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Impreso en Talleres Gráficos de Color Graf Rodríguez. Cochabamba - Bolivia 1995.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Vice Ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. Informe obre la situación de los derechos humanos estado plurinacional de Bolivia.
- CONVENCIÓN AMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION BELEM DO PARA”. Belem do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.
- MARI, Lois Juan. Ensayo para estudiar Derechos Humanos. La Paz – Bolivia, 2009.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta 13 Edición. 2005
- PAZ, Espinoza Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones. 3ra Edición. 2007.

- JIMENEZ, Sanjinés Raúl. Teoría y Practica del Derecho de Familia. La Paz – Bolivia. 1984.

CAPÍTULO I. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

Los derechos humanos, evidentemente constituyen el reconocimiento de los atributos naturales e intrínsecos de todo ser humano por el solo hecho de serlo, por que atienden a requerimientos biológicos sin los cuales el ser humano no puede vivir, ni desarrollarse ni trabajar, ello debido a que afectan esencialmente a los atributos de su personalidad, es decir que el ser humano nace con estos derechos, y cuando se le priva de éstos derechos, el ser humano deja de ser persona para degradarse a la condición de objeto.

“Los derechos humanos son considerados también en calidad de satisfactores de necesidades humanas básicas; en la literatura aparecen numerosos sinónimos o términos parecidos que fijan situaciones particulares, así podemos encontrar: derechos fundamentales, derechos fundamentalísimos, derechos del hombre y otros.”¹³

La esencia de los derechos humanos es la dignidad de las personas, ya que en ella descansan valores como la libertad, igualdad, seguridad y solidaridad.

El problema de la violencia contra las mujeres, constituye el eje del proceso de construcción y evolución de los derechos humanos de las mujeres.

La noción derechos humanos de las mujeres alude a la existencia de derechos fundamentales específicos de las mujeres, como un todo indivisible e interdependiente, originados en la diferencia sexual y en la condición de subordinación propia de su condición genérica. La calidad de indivisibilidad remite a la no jerarquización o priorización de unos derechos sobre otros y la calidad de interdependencia alude a la profunda conexión que tiene la violación a cualquiera de los derechos humanos. Las relaciones de género son estructurales e involucran relaciones de poder entre hombres y mujeres que afectan y menoscaban el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

¹³ Derechos humanos una aspiración de todos y todas “ENSAYO PARA ESTUDIAR DERECHOS HUMANOS” Pág. 16

Reconocimiento de derechos que no solo aluden a los espacios de lo público sino que tocan aspectos de la vida cotidiana, es decir el ámbito de lo tradicionalmente considerado privado.

En tal sentido se pueden establecer algunas fases de la evolución histórica de los derechos humanos, así como el reconocimiento y ejercicio de éstos derechos en beneficio de las mujeres.

1. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA EDAD ANTIGUA Y EN LA EDAD MEDIA

En la edad antigua no se concibió el concepto de derechos humanos o fundamentales, ya que en esa época fue determinante el vínculo entre el poder político y religioso. Sin embargo se reconoce el Código de Hammurabi (Babilonia) como un antecedente, código en el cual se reconocía a la mujer los mismos derechos que al hombre y se aceptaba el divorcio.

Si bien se dice que en el código Hammurabi se reconocía igualdad de derechos entre hombres y mujeres, se concibe la idea de que desde los albores de la humanidad el sistema patriarcal estableció relaciones de poder entre los géneros, constituyéndose de esa manera en una sociedad construida a partir de relaciones agresivas considerando el medio natural en el que sobrevive y se desarrolla la familia y la sociedad, donde el hombre era el que detentaba la fuerza, el poder y la autoridad. En contraste, el rol de la mujer fue para los demás un ser sumiso y dependiente, sin derechos y solo con deberes y obligaciones, que debía guardar obediencia al marido, aceptando siempre la decisión del esposo y aprender a ser una buena esposa, una buena amante y una buena madre, brindando todas las atenciones personales al marido y cuidando exclusivamente de los hijos, llevando sobre sí todos los sacrificios y las cargas del hogar. Dentro de éste sistema patriarcal, es el hombre el que prácticamente ejercía un derecho exclusivo sobre la persona de la mujer y sobre los hijos.

Ese sistema fue humanizándose con la Ley de las XII Tablas (Roma), en cuanto ésta reconocía a la mujer, el derecho a divorciarse, derecho que se ejercitaba si la mujer se ausentaba durante tres días del domicilio conyugal con ese propósito.

En la edad media, surgen algunos principios de legalidad como garantía de algunos derechos. En la transición del régimen feudal al estamental, se pactan derechos que limitan el papel del soberano frente a los nobles. Es así que dentro de la Carta Magna Inglesa de 1215 se contempla la prohibición de arrestos arbitrarios, considerándose esto como un incipiente reconocimiento de derechos.

Pero el paso de la edad antigua a la edad media no significó una mejora para la condición femenina. El Medievo representa un retroceso para la mujer en lo que concierne a su consideración, su poder o su participación en la esfera pública.

Pero para una sociedad como la de la Edad Media eran normales aspectos que pueden parecernos a nosotros injustos, retrógrados o machistas.

También, se debe remarcar la dificultad de generalizar acerca de la mujer en aquella época, por algunas razones: en primer lugar, porque su situación económica variaba, y en segundo lugar, porque también era diferente su posición según las áreas y la época en que nos situemos.

El Medievo hereda las ideas de la Antigüedad y las aumenta, y así, el antifeminismo aristotélico se vio reforzado por el de los primeros Padres de la iglesia o el de los clérigos medievales.

La evolución ideológica respecto al mundo femenino tiene dos momentos destacables, uno en torno a los siglos XI y XII y otro a partir del siglo XIII. En los siglos XI y XII se produjo un movimiento purificador en el seno de la iglesia que afectó a la mujer de dos maneras: como consecuencia de la imposición del celibato ya que se consideró a la mujer la causa de todos los males y en segundo lugar, por la nueva definición del matrimonio que en consecuencia se convertirá en monogámico y vitalicio.

Las facultades de Teología y las nuevas órdenes mendicantes elaboraron el ideal de mujer de la Edad Media. El modelo por excelencia era la Virgen María.

A fines de la Edad Media algunas mujeres empezaron a hacer oír su voz. La más conocida es Christine de Pisan, que escribió *La cité des dames*, donde se señalaba, la desgracia de haber nacido mujer y no se resignaba a aceptar los tópicos sobre la <<estupidez femenina>>, elaborados por los hombres. Los hombres consideraban inferior a la mujer.

El hombre medieval limitó a la mujer al espacio doméstico o privado y reservó el público para los hombres.

De algunos personajes antiguos proceden buena parte de las teorías que sobre la naturaleza de la mujer se divulgaron en la Edad Media.

La menstruación, por ejemplo, se consideraba como el modo en que la mujer expulsaba las impurezas de su cuerpo, y pensaban que la presencia de una mujer menstruante podía estropear comida en proceso de elaboración, o que su mirada volvía opacos los espejos.

La mujer, en resumidas cuentas, se tenía que comportar de manera que no provocara la sexualidad masculina. Se consideraba esencial para vencer el ocio, que de otro modo llevaría a la mujer a los malos pensamientos, y el silencio se le imponía como sacrificio de lo que, por otra parte, se le consideraba natural en ella: hablar demasiado.

De poder participar en y algo relacionado con la iglesia los clérigos excluyeron a las mujeres de estas instituciones porque se requería una capacidad intelectual que, según ellos, sólo era poseída por los hombres.

Las costumbres que la supeditaban a la autoridad del padre o del marido en los aspectos más importantes y en los momentos determinantes de la vida influyeron mucho en las ideas que tenían sobre las mujeres. La ley la trataba como a una menor, y la condicionaba para ejercer cargos públicos o acceder al mundo laboral. A pesar de todo, la mujer tomó un papel muy importante tanto en el ámbito público como en el privado.

A la mujer se la educaba para conseguir cuatro objetivos: buenos modales, devoción religiosa, buen conocimiento de las labores del hogar e instrucción intelectual (saber leer y escribir).

Para conseguir una educación literaria las mujeres tenían cuatro vías: la instrucción en colegios conventos para hijas de la nobleza y de la alta burguesía; el servicio a grandes damas; el aprendizaje o el servicio en colegios elementales para niñas de clases más pobres. La mayoría de las mujeres eran analfabetas, aunque las damas de la nobleza o de la alta burguesía sabían leer y escribir.

A la mujer no se le reconocía la capacidad de decisión acerca de si quería o no quería contraer matrimonio y con quien quería formar una familia, ya que era el padre o un tutor quien decidía su estado civil. Era la familia del varón la que elegía la mujer, quien era aquella que más se acomodada a sus intereses. El matrimonio era ante todo un contrato, una institución, y no se pensaba en el matrimonio por amor.

El “espacio natural” donde se encontraba la mujer era la casa. Allí la circunscribían los hombres, o si ellos lo consideraban mejor las internaban en un convento. Allí permanecían mujeres solteras, casadas o viudas.

La Iglesia comprendía que sin el matrimonio no se podía continuar la especie, por eso no sólo aceptó el matrimonio sino también las relaciones sexuales dentro de él.

Para la mujer el matrimonio significaba un cambio de familia, dejar su casa paterna para ir a vivir a la casa familiar del esposo, pasar del dominio del padre al del marido. En resumen su vida se llenaba de nuevas obligaciones y sus derechos eran mucho más limitados.

La buena esposa debía tener como modelo a Sara, personaje bíblico que la iglesia estableció como prototipo de mujer casada. Las cinco obligaciones fundamentales de la casada era: honrar a sus suegros, amar al marido, cuidar de su familia, gobernar la casa y portarse de un modo irreprochable.

Muchas mujeres morían en el parto y otras pasaban buen parte de su vida matrimonial embarazadas. La importancia que se daba a la maternidad llegaba a la esterilidad, se consideraba como un mal terrible, un castigo o una condena, y que fuera una de las pocas razones que hacían posible la ruptura de una pareja.

En cuanto a la situación jurídica de las mujeres, frente a sus numerosas obligaciones, apenas gozaban de derechos. Las mujeres que pretenden defenderse tienen rara vez a la ley de su parte, en tal sentido a una mujer le era muy difícil separarse del marido.

El derecho discriminó a la mujer frente al hombre, y esto la perjudicó no sólo en el ámbito privado, sino también en el ámbito público. El poder político le estaba prácticamente vedado a la mujer, exceptuando la máxima jerarquía, el poder real.

Las limitaciones de la participación femenina se agudizaban aún más, si se tiene en cuenta que ha determinados trabajos solo tenían acceso aquellas mujeres, generalmente embarazadas o viudas.

A lo largo de la Edad Media se produce un retroceso de la participación femenina en el mundo laboral.

Se podría afirmar que en aquella sociedad inminentemente rural, buena parte de las mujeres se dedicaban al trabajo campesino ayudando a sus maridos. Las dos actividades principales eran las tareas agrícolas y la producción textil.

En los primeros siglos de la Edad Media también se encuentran mujeres en tareas relacionadas con las letras, la medicina e incluso la magia, en el transcurrir de la edad media las mujeres continuaron con sus papeles tradicionales de enfermeras y curanderas, pero la profesionalización de la medicina, que exigía estudios, exámenes y licencias para su práctica, fue excluyéndolas.

Se les prohibía actuar como abogadas o presentar querrelas criminales ante los tribunales, a no ser que fuera por una injuria cometida contra su propia persona. Pero la diferencia con los hombres estaba en los salarios o en los beneficios de su trabajo.

En cuanto al ejercicio del poder político, como en otros aspectos la posición de la mujer variaba según sea la clase social a la que pertenecía y el espacio y el tiempo en el que le tocaba vivir, en consecuencia la participación femenina se encontraba limitada a las mujeres de las clases superiores.

Hay muchos casos en los que la mujer tomó el poder bien por herencia de su padre, bien por quedarse viuda, y al ser siempre considerada menor de edad el hijo se hacía cargo de todas las responsabilidades.

Aparte de los derechos jurídicos, la mujer noble intervenía en el mundo político a través de la influencia que podía ejercer sobre su marido.

2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA EDAD MODERNA

La aparición del Estado Moderno, implicó una limitación al poder medieval y eclesial. Se dice que a la carta de derechos de Virginia de 1776 y a la Declaración

del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, se les reconoce como el origen del concepto de Derechos Humanos.

Es evidente que la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 inspirada en la declaración de derechos de Virginia, en el contexto de la independencia estadounidense de 1776, marcó el fin del antiguo régimen y el principio de una nueva era, pero en ninguno de estos documentos se considero a las mujeres, es decir que no se contemplo la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Lo que trajo como consecuencia la movilización de mujeres y la **Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana**, texto redactado en 1791 por Olympe de Gouges, Es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Su autora denunciaba que la revolución olvidaba a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad. Defendía que la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos y que la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación.

Reclamaba un trato igualitario hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida tanto públicos como privados: derecho al voto y a la propiedad privada, poder participar en la educación y en el ejército, y ejercer cargos públicos llegando incluso a pedir la igualdad de poder en la familia y en la Iglesia.

3. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA EDAD CONTEMPORANEA

Se considera que en este periodo se inicia el proceso de especificación y constitucionalización de los derechos. Ya en el siglo XX, muchos acontecimientos históricos, procesos sociales y sobre todo guerras, determinaron que después de la Segunda Guerra Mundial, surgiera la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con ella un proyecto de humanidad basado en la dignidad de las personas en su conjunto. Ésta declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 en Paris por los Estados miembros de las Naciones Unidas entre ellos

Bolivia, y es considerada el documento ético más importante del siglo XX y el inicio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desde ese entonces el derecho internacional no sólo se aboca a las relaciones entre Estados, sino también considera derechos subjetivos a favor de personas y colectividades, así como obligaciones correlativas de los Estados, es decir, exigibilidad de los derechos.

En la reforma constitucional boliviana de 1945, específicamente en el Art. 46 de la CPE se reconocía a la mujer boliviana el derecho de elección y elegibilidad en las mismas condiciones que el hombre, en cuanto a la formación de las municipalidades.

Pese a que Bolivia fue admitida como miembro de la Organización de Naciones Unidas en fecha 14 de noviembre de 1945, recién en la reforma constitucional boliviana de 1961, específicamente en el Art. 42 de la CPE se reconoce el voto universal, obligatorio, directo, igual y secreto, es decir se hace una inclusión de la mujer no solo en el ámbito municipal sino en el nacional. Este derecho fue reconocido a las mujeres tras la revolución del 9 de abril de 1952, ésta revolución constituyó un hecho fundamental en la historia contemporánea de Bolivia pues cambio al país, ya que entre otros aspectos, en lo político se cambiaron las reglas de juego al establecerse el voto universal, que permitió la participación mayoritaria en las elecciones y una nueva composición en la representación social en el parlamento.

En la actualidad, Bolivia constituye un Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, y de acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado en el título II de la primera parte de ésta, se considera y reconoce los derechos humanos a toda boliviana y boliviano así como a extranjeros y extranjeras. En este contexto dentro del ámbito del derecho público, en cuanto al derecho de la mujer de poder ser elegida y elegir a sus autoridades se ha avanzado demasiado lo cual se traduce por ejemplo, en la Asamblea Legislativa Plurinacional donde existe una notable participación de las mujeres ejercitando este derecho político, en estricta concordancia con lo establecido en el Art. 26 de la

CPE establece que la participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Si bien hasta este punto se ha considerado los derechos humanos reconocidos a toda persona, tanto en el derecho público como en el derecho privado, con un enfoque en la mujer, el análisis de esta investigación está direccionada al efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres en el marco de la nueva Constitución Política del Estado y dentro de éste contexto es necesario situarse en el capítulo II del título II de la primera parte de la CPE en donde se realiza un enunciado de los derechos fundamentales de todo ser humano, haciendo un especial énfasis en el derecho reconocido a las mujeres de no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Hasta aquí resulta evidente como la mujer ha logrado reivindicar sus derechos aunque lentamente, y a raíz de éstas luchas y esfuerzo unánime con instituciones que tienen que ver con la problemática de la mujer frente al hombre así como las iniciativas dadas a través de distintos foros internacionales realizadas a partir del año 1975, impulsados por el movimiento de mujeres, los que más tarde dieron lugar a la concertación de acuerdos internacionales, regionales y nacionales, ha desembocado en que Bolivia se vea en la obligación de legislar una Ley Contra la violencia en la familia o doméstica. Sin embargo, estos problemas no han merecido la debida atención de parte de las políticas públicas, que se han concentrado en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar pero estableciendo medidas de sanción insuficientes e inadecuadas frente a la gravedad de la problemática. Es así que si bien existen leyes y normas que regulan y sancionan los agravios a los derechos fundamentales del ser humano como tal, como es el caso de la ley 1674 y el Código Penal, aparentemente no se ha logrado disminuir la violencia en las relaciones de familiaridad y en la sociedad, ni un ejercicio pleno de los derechos fundamentales, sobre todo en el caso de las mujeres, ya que quienes constituyen víctimas de violencia en su mayoría, son mujeres. En el entendido de que las mujeres representan a más de la mitad de la población mundial, pero que a pesar de ello se han constituido en uno de los grupos humanos más vulnerables de la sociedad, propensas a ser víctimas de

agresiones contra su integridad física, psicológica y sexual, existe la necesidad de regular un régimen especial para la efectiva protección de sus derechos.

CAPÍTULO II. LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DE LA FAMILIA CON UN ENFOQUE EN LA MUJER COMO VÍCTIMA, Y SUS EFECTOS EN LA SOCIEDAD BOLIVIANA

1. ANTECEDENTES

Haciendo un análisis del contexto de la sociedad boliviana y de los factores que parecen intervenir en esta problemática se encuentra que, dentro de la estructura familiar predominante en nuestra sociedad (familia patriarcal), el padre ("macho") es la cabeza de la familia y por lo tanto tiene la máxima jerarquía lo cual le atribuye el derecho de aplicar las medidas que él considere necesarias para preservar y reforzar esa autoridad, conservar la posesión sobre su esposa e hijos y mantener la unidad familiar así sea fundamentada en el miedo. En cuanto a la mujer, ésta ocupa un papel secundario ya que en la gran parte de los casos depende económicamente de su cónyuge o concubino, y la dependencia económica determina también que exista en ella una dependencia psíquica e ideológica, respecto del hombre.

Dentro del análisis de la violencia, como realidades presentes desde hace mucho tiempo y de las cuales recién se ha tomado conciencia desde el año 1995, con la promulgación de la Ley Contra la Violencia familiar o doméstica, y dentro el marco de la conciencia social en Bolivia, se observa un alto índice de casos, donde la más generalizada es la violencia física, seguida de otras formas de agresión, como psicológica y sexual, quedando todas ellas íntimamente articuladas entre sí en un proceso cíclico de creciente intimidación, desvalorización y desprotección de las víctimas.

En Bolivia la Brigada de Protección a la Familia se constituye en la principal Institución encargada de atender casos de violencia conyugal, entre otros, así como también existen otras instituciones como los Centros Integrados de Justicia, pese a que éstos (CIJs) no están encargados de atender, específicamente, casos

de violencia intrafamiliar, pese a ello evidentemente brindan ayuda psicológica y jurídico-legal gratuita a las víctimas de violencia.

A la Brigada de Protección a la Familia, acuden las víctimas de maltrato en busca de ayuda, siendo la principal función de la Brigada, salvaguardar la seguridad de las víctimas, otorgar a la víctima orientación psicológica y acciones tendientes a lograr el compromiso del agresor de suspender el maltrato. No obstante de ello, dentro del alto índice de casos denunciados se observa que muchos de ellos son reincidentes, es decir que las víctimas se ven en la necesidad de denunciar en segunda, tercera o en un número mayor de veces, el maltrato físico, psicológico y/o sexual que sufren por parte del mismo agresor, así mismo en su mayoría las víctimas se constituyen en mujeres. Esto forma un indicador de que la persona permanece con el agresor a pesar de la violencia ejercida en repetidas ocasiones en su contra y al fracaso de estrategias derivadas de denuncias anteriores. Similar hecho ocurre en los CIJs, ya que en muchos de los casos si bien se trata de brindar ayuda a las víctimas de violencia, realizando el correspondiente seguimiento al caso ante instancias jurisdiccionales, y actuando en el marco de la Ley N° 1674, se hace notorio que ésta ley no brinda los suficientes mecanismos de protección a la víctima, lo que da cuenta de la insuficiencia de la Ley y hace que las acciones institucionales para proporcionar alternativas eficaces de intervención y solución para esta problemática, sea limitada.

Es claro que la lucha incansable de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos fundamentales ha cobrado verdadera importancia, recién desde el siglo XX, con la declaración universal de los derechos humanos de 1948. Pese a ello en la actualidad aun se ve una sociedad boliviana donde las mujeres son víctimas de violencia sea dentro de la familia o fuera de ella, es decir como producto de relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio establecidas entre hombres y mujeres en la sociedad.

Inclusive en la declaración de las Naciones Unidas, con motivo de la conmemoración del año Internacional de la Mujer en 1980, se ha llegado a considerar que “la violencia contra la mujer es el crimen encubierto mas numeroso del mundo”, razón por la cual se debe trabajar mucho en el empoderamiento de la

mujer y en lo que respecta a la educación, que es la base de un trabajo social, participativo, comunitario intersectorial.

Como se ha mencionado líneas arriba, en Bolivia se ha aprobado la ley 1674 de 15 de diciembre de 1995, a fin de apalear un poco la situación de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas, pero a 15 años de la aplicación de ésta Ley, aparentemente no se ha logrado disminuir la violencia intrafamiliar ni doméstica, ni un ejercicio pleno de los derechos de las mujeres ni siquiera al interior de la familia y de las relaciones intrafamiliares, ya que quienes constituyen víctimas de violencia en su mayoría, son ellas.

Hace aproximadamente 30 años que la Organización de las Naciones Unidas reconoce que la violencia de género, atraviesa la vida de millones de mujeres de distintas naciones, sectores sociales, edades, estados conyugales, pertenencias étnicas y convicciones religiosas. Este reconocimiento fue el resultado de los esfuerzos de las mujeres organizadas de distintos países del mundo que denunciaron públicamente actos de violencia de los que son víctimas las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. Varios han sido los esfuerzos por erradicar este flagelo que afecta a una de cada tres mujeres en todo el mundo. De acuerdo a Amnistía Internacional (2004) esto significa que cerca de mil millones de mujeres han sido golpeadas, forzadas a una relación sexual no deseada, o sometidas a abusos durante sus vidas. Por lo general, el que abusa de ellas es un miembro de su familia o un conocido suyo. Han sido principalmente las organizaciones feministas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres las que han mostrado mayor preocupación por la violencia contra las mujeres. Por el trabajo realizado con mujeres desde su cotidianeidad, han logrado la formulación de leyes e implementación de planes y programas Estatales que buscan erradicar la violencia hacia las mujeres. Las cifras sobre este flagelo son fragmentadas debido a la escasa sistematización gubernamental y al hecho de que, a menudo, las mujeres todavía no denuncian todos los hechos de violencia que enfrentan en su hogar o en el trabajo, porque desconocen los procedimientos para hacerlo y por el temor de llevar adelante un juicio largo y engorroso, entre otras razones. También muchas mujeres son reacias a denunciar los incidentes de violencia

contra sus cónyuges por la falta de independencia económica, por la dependencia afectiva o la consideración por los hijos y la crítica social.

2. TIPOS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GÉNERO

Hay muchas formas de violencia contra la mujer, incluidos el abuso sexual, físico o emocional por la pareja; el abuso físico o sexual por familiares u otras personas; el acoso y el abuso sexual por figuras de autoridad (como profesores, funcionarios de policía o empleadores); el tráfico para trabajos forzados o explotación sexual; y prácticas tradicionales tales como los matrimonios forzados o infantiles; la violencia relacionada con la dote; y los homicidios por honor, en que se sacrifica a la mujer para proteger el honor familiar. Los abusos sexuales sistemáticos en las situaciones de conflicto son otra forma de violencia contra la mujer. Pero donde nace y se desarrolla, esa mentalidad de ejercer violencia en contra de las mujeres, es en la familia y en la sociedad, por ello se desarrollará las diferentes formas de violencia ejercidos contra la mujer desde un enfoque de género.

2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO

Entendiendo que el término “género” alude a la diferencia creada por la sociedad que asigna roles específicos a los sexos (mujer y hombre). Y la necesidad de aclarar dicho término con el de “sexo”, entendiendo que éste último tan solo constituye la diferencia biológica entre el hombre y la mujer según su genitalidad.

Es en tal sentido que la “violencia de género” alude a la construcción social que se hace sobre hombres y mujeres, y a la particular posición de subordinación que tienen las mujeres en las relaciones de género.

La violencia de género puede ser definida como cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Las mujeres suelen ser las víctimas principales de tal violencia, debido a la situación de desigualdad y discriminación en la que viven. De hecho, se debe entender a la violencia como la negación extrema de los derechos humanos de las mujeres, la cual refleja y refuerza los desequilibrios de poder entre mujeres y hombres. La violencia contra

las mujeres es definida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas como ‘todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada’ (Naciones Unidas, 1993).

Con los estudios de género, desde el movimiento feminista contemporáneo, se apunta a vincular la violencia experimentada por las mujeres con las relaciones históricas y estructurales de poder entre hombres y mujeres. Es decir que se aborda la violencia ejercida contra las mujeres como un problema de poder, emergente de relaciones y prácticas de dominio sobre ellas o desbalance de poder en relación con los hombres. En tal sentido Tamayo, apunta que lo que está en juego es el control sobre las vidas y los cuerpos de mujeres

Por su parte Bunch, pone en relieve el carácter político de este fenómeno, ubicándolo en el marco de las relaciones de poder entre hombres y mujeres en la sociedad.

Marcela Lagarde (1996: 101 - 102) subraya que los hechos violentos contra las mujeres se ejercen sobre “sus objetos, productos, obras y creaciones, sus bienes y recursos, sus espacios y territorios, sus hijas y sus hijos y otros seres entrañables para ellas”. Como lo ha formulado coloquialmente: la violencia tiene la función de recordarle a las mujeres cuál es su lugar en el orden de género. Por lo cual, insiste que, “la violencia de género daña las vidas y el mundo de las mujeres así como es ejercida desde cualquier sitio y con cualquier objeto material o simbólico que pueda causarles tortura, daño y sufrimiento”.

Las mujeres son objetos de diferentes formas de control social informal, con el propósito de enmarcar sus conductas, en aquello que se ha denominado, roles específicos que la sociedad ha asignado a los sexos (mujer y hombre) “género”; los controles tradicionales se activan en el matrimonio o en la familia. El control ejercido dentro de la familia, se practica sobre las mujeres a lo largo de las diferentes etapas de su vida: en la niñez, adolescencia, juventud y adultez; sea como hija, como hermana, como esposa, o como compañera, etc. En el caso de

las mujeres casadas o convivientes, éstas experimentan el control ejercido por el marido o concubino, y que adopta diferentes modalidades, que pueden ir desde la restricción del dinero, pasar por los golpes, la restricción de la libertad y llegar inclusive a la restricción de la vida.

A partir de los primeros años de vida se inicia el proceso de incorporar y asimilar las costumbres practicadas por la sociedad, entre niños y niñas con los (as) adultos (as) que están a cargo de su educación, es decir que van tejiendo formas de relación social, que transmiten maneras de enfrentar y resolver conflictos, de expresar sentimientos y hasta valores para considerar lo lícito y lo ilícito. Dentro de éste proceso, tanto, hombres como mujeres asumimos de manera diferenciada las costumbres, que son el reflejo o la expresión de normas que rigen la cultura patriarcal, que en lo concreto, forman parte de la visión de mundo que tenemos en la actualidad. Pese a que Bolivia cuenta con una población del 49,87% de hombres y 50,13% mujeres¹⁴, aun las mujeres se encuentran sometidas a los varones.

2.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

El término “violencia intrafamiliar o violencia familiar” alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Por tal motivo la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo, multifacético y extendido ya que abarca tanto la violencia conyugal, maltrato infantil, abuso sexual intrafamiliar, maltrato a personas ancianas y a discapacitados constituyéndose éstas en algunas de sus manifestaciones más frecuentes. También se puede encontrar que la violencia familiar se da en todas las clases sociales y en todos los niveles socio/educativos. Adopta diversas formas: maltrato físico, abuso sexual, abandono, negligencia y maltrato psicológico.

Es en tal sentido que la violencia familiar se constituye en uno de los problemas sociales que moviliza a diversas organizaciones sociales pero fundamentalmente

¹⁴ Fuente: Instituto Nacional de Estadística

a organizaciones feministas, ya que las mujeres constituyen el grupo mas vulnerable a ser victimas de violencia de éste tipo.

En contraste la familia constituye el núcleo fundamental y elemental para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa, la familia siempre ha sido y es, el principal pilar de la sociedad. Es el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan. Debe ser refugio, orgullo y alegría de todos sus miembros...Todas las legislaciones del mundo, tienen que tener leyes, que protejan el concepto de la familia y facilitar lo más posible su unión y continuidad. La familia se convierte en un castillo, que además de servir de refugio de sus componentes, estos tienen que defenderla a ultranza, de todos los ataques que le hagan. No pueden permitir que lo dañino pase sus puertas.

Desde esa perspectiva, al ser la familia uno de los agentes de la reproducción social es también uno de los principales generadores de conductas interpersonales a nivel social entre sus miembros. Y la calidad de aprendizaje que se dé en este ámbito va a repercutir en las futuras generaciones familiares ya sea de manera positiva o negativa.

El 25 de noviembre del pasado año, día en que se conmemora el Día Internacional Contra la Violencia hacia las Mujeres el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades presentó el Primer Reporte de Datos Estadísticos sobre Violencia en la Familia y Doméstica “Construyendo una Bolivia Libre de Violencia de Género” a fin informar la real dimensión de la violencia doméstica y familiar en nuestro medio, insumos que fueron direccionados a ser utilizados para poder establecer políticas públicas a favor de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para Vivir Bien” y el Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia en Razón de Género. Esta publicación presentó datos cuantitativos y descriptivos de 8.857 casos de violencia doméstica y familiar denunciados a los SLIMs y ONGs de 44 servicios asentados en los municipios de Sucre, La Paz, Cochabamba, Quillacollo, Sacaba, Vinto, Colcapirhua, Tiquipaya, Oruro, Potosí, Betanzos, Uncía, Llallagua, Tarija, Santa Cruz de la Sierra, Trinidad y Cobija.

El reporte estadístico refleja que la violencia doméstica y familiar tiene como principal víctima a las mujeres, ya que de 8.857 casos nuevos en las principales ciudades capitales e intermedias de Bolivia, 87% correspondían a mujeres y 13% a varones. Siendo las mujeres en relación de concubinato y casadas las que sufren mayor violencia con un 37%.

La violencia familiar generalmente es ejercida en el ámbito privado (el hogar), siendo los principales agresores los conyugues y concubinos con un 65%.

Otro dato alarmante es que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y domestica se encuentran principalmente en edad reproductiva (de 20 a 29 años con un 34.95%)

La violencia física-psicológica-sexual y se podría decir que hasta “económica”¹⁵ es la más ejercida hacia las mujeres con 30.18%. Por lo que se puede afirmar que las mujeres que denuncian la violencia son mujeres en riesgo de muerte, ya que generalmente sufren los cuatro tipos de violencia.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia ejercida en contra de las mujeres se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de las mismas en pro del desarrollo y bienestar de ellas y de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia.

Es innegable que la violencia contra las mujeres o la violencia de género con enfoque en la mujer, también se manifiesta en el ámbito aparentemente seguro “hogar” y “relaciones familiares”. Rico, citado por Carmen Elena Sanabria y Jenny

¹⁵ La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos. Ocurre especialmente en el caso de familias de escasos recursos.

Este tipo de violencia es muy frecuentada en las familias donde el hombre es quien trabaja con remuneración y la mujer trabaja en el hogar sin remuneración ni valorización por su labor, y por lo tanto son aquellas que no pueden sostener su economía por sí solas y que necesitan de alguien que solvete sus gastos. Las repercusiones de este tipo de violencia también son psicológicas ya que puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación y de estar sometido a alguien y sentirse carga de este.

Román en su obra “Ley Contra la violencia en la Familia o Doméstica (1674) No más violencia contra las mujeres”, apunta alguna de las características peculiares de esta modalidad de violencia contra las mujeres y que determinan o marcan su complejidad y las diversas percepciones sociales y culturales al respecto. Éstas son el *espacio en que ocurre, los actores que intervienen y el conjunto de factores psicológicos en juego*. Cuando se habla de “espacio” se hace referencia a las nociones de “privacidad” con las que son identificados los asuntos que rodean a la esfera familiar. Todos estos elementos, pueden funcionar como actores que inhiben a las mujeres a no denunciarla.

Es evidente, que el agente de la violencia no se limita siempre a “la casa” como una representación física, sino mas bien, se encuentra casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas.

En este sentido se percibe que las mujeres, en el espacio de la vida cotidiana sufren y son víctimas de violación a sus derechos fundamentales, por lo que estas practicas – en referencia a la violencia de género – son perpetradas mayormente por particulares (familiares o con quien se tiene relación de familiaridad). Constituyéndose en una de las formas de control social informal, que tiene como eje, enmarcar sus conductas, en los roles específicos que la sociedad ha asignado a los sexos (mujer y hombre) “género”; los controles tradicionales se ejercen en el matrimonio o en la familia, como producto de lo aprendido en la sociedad y las costumbres de la misma; éste control ejercido dentro de la familia, se practica sobre las mujeres a lo largo de su vida.

2.3 VIOLENCIA DOMÉSTICA

La diferencia de los términos “violencia intrafamiliar” y “violencia domestica” radica en que los actos que constituyen “violencia doméstica”, son aquellas agresiones cometidas por ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común, legalmente reconocidos o no aunque no hubieran convivido, ello en relación con el Art. 5 de la Ley N° 1674. Cabe hacer notar que en ninguno de los conceptos (violencia intrafamiliar y violencia doméstica) se incluye el caso de

mujeres víctimas de agresiones de sus parejas con las que no hayan procreado hijos ni hayan contraído matrimonio (enamorado, novios).

2.4 VIOLENCIA PÚBLICA O COMUNITARIA

Se conceptúa, como violencia comunitaria o pública, aquella ejercida en contra de otra persona, con la que no se guarda relación de parentesco, y a la que se puede conocer como no. Generalmente éste tipo de violencia se genera fuera del hogar. Tal serían los casos de: violencia juvenil, violencia en la fuente laboral o en las calles por ejemplo el hostigamiento sexual, abuso sexual, entre otros. Pero es necesario diferenciar que ciertos actos como los casos de abuso sexual, en un marco general, pueden ser catalogados como violencia, pero al ser actos que lesionan gravemente, no solo los bienes jurídicos de “integridad física”, “integridad psicológica” e “integridad sexual” sino que también lesionan el bien jurídico protegido por el Estado “libertad sexual” así como el porvenir de la víctima, por tal motivo éstos son tipificados como delitos.

Es dentro de éste concepto donde se ajusta, los casos de mujeres víctimas de agresiones de diferentes índoles, por parte de sus parejas (novios, enamorados, chicos, etc), con quienes no conviven, ni contrajeron matrimonio ni mucho menos procrearon hijos.

Según Tamayo: “La esfera pública es la dimensión en la que se colocan y negocian intereses. Es el escenario en donde los sujetos aparecen ante los ojos del cuerpo social” (1996:238).

2.5 OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

2.5.1 LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La violencia contra las mujeres no está solamente en las costumbres ancestrales, también está en las regulaciones legales, políticas y religiosas de muchos países. En este caso, resulta sencillo hacer mención de la violencia institucional a la que están sometidas las mujeres en los países islamistas.

Tal es el caso de la sentencia a muerte por lapidación para Ahstiani, de 43 años y madre de dos hijos, resolución que implicaba ser enterrada hasta el pecho y golpeada hasta la muerte con piedras que no sean tan grandes como para matarla de forma instantánea ni tan pequeñas que no le causen daño, tal como establece el código penal de la República Islámica. El código penal vigente en Irán desde la revolución islámica de 1979 establece la lapidación para los adúlteros, pero de acuerdo con esa polémica interpretación de la *sharía* (ley islámica), el delito debe probarse por la confesión repetida del acusado o el testimonio de cuatro testigos varones (o de tres hombres y dos mujeres).

"No hay pruebas en su caso que justifiquen esta sentencia inhumana", denunció la Campaña Internacional por los Derechos Humanos en Irán, la primera en dar la voz de alarma. La campaña respondía al llamamiento del abogado de Ashtiani, Mohammad Mostafaeí, quien, agotadas todas las instancias, difundió el caso en su blog. Desde entonces, Amnistía y Human Rights Watch, entre otras, se han sumado a la movilización internacional pidiendo su perdón.

Es evidente que en Irán gran parte de las violaciones a los derechos humanos están relacionadas con la cuestión de Género. La ley iraní reconoce menos derechos a las mujeres que a los hombres, y les asigna menor valor, ya que por ejemplo una mujer necesita el permiso de su esposo para trabajar fuera de la casa o para dejar el país.¹⁶

- Según el código penal el valor de la vida de una mujer es la mitad del de la de un hombre ("por ejemplo, si un automóvil atropella a un hombre y a una mujer en la calle, la compensación en dinero a la familia de la mujer será la mitad que la que recibirá la familia del hombre")
- El testimonio de un testigo hombre equivale al de dos mujeres.¹⁷
- En la ley de herencia iraní, en varias oportunidades a la mujer le corresponde la mitad de lo que le correspondería si fuese hombre.¹⁸

¹⁶ Human Rights in Iran 2007 MEHR.org p.4,5

¹⁷ Código Penal Islámico de Irán, artículo 300

¹⁸ Reporte de enviado especial de la ONU, editado por *Human Rights Internet*, 2001.

En este sentido Bunch aborda el problema de la responsabilidad estatal respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres. Ya que desde la teoría feminista se ha demostrado que a menudo estos abusos son tolerados y hasta legislados por los Estados.

2.5.2 FEMINICIDIO

“Crímenes misóginos basados en una enorme tolerancia social a la violencia de género y en la que el Estado forma parte activa y contribuye a la impunidad”¹⁹

Según la Directora de CIDEM Mary Marca, el feminicidio es la muerte violenta de una mujer menor de edad o mayor a consecuencia de la violencia ejercida por un varón que puede ser su pareja, familiar o persona cercana.

A la muerte de las mujeres por motivos de género, y de manera más precisa, el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, es a lo que se denomino en primera instancia, en lengua inglesa, como “femicide” y se ha traducido y utilizado en lengua castellana como femicidio o feminicidio. Es en tal sentido que podría decirse que el feminicidio es la máxima expresión y el estampido de una forma extrema de violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

Entendiendo la magnitud de este concepto el estado boliviano no esta exento de utilizar éste termino a manera de un “delito” tipificado en el Código Penal a fin de castigar a los culpables de la comisión de este acto “delictivo”, es por tal razón que “Varias organizaciones solicitan que la Asamblea Legislativa, dominada por el partido del presidente Evo Morales, Movimiento al Socialismo (MAS), discuta reformas al código penal para incorporar el delito del "feminicidio" y que se aumenten las penas por causar lesiones de género contra mujeres.”²⁰

¹⁹ Es la definición castellanizada que hace, la política feminista mexicana Marcela Lagarde, del feminicidio, un término que ella “colocó” y con el que trató de explicar lo que sucedía en Ciudad Juárez.

²⁰ http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20100305/denuncian-el-asesinato-de-98-bolivianas-en-2009-por-violencia_60380_108971.html

Si bien el homicidio de una sola mujer justifica la intervención estatal en su prevención y sanción; es la masividad de estos, el que revela su carácter estructural en una sociedad patriarcal y/o machista, y por lo tanto la corresponsabilidad, en diferentes niveles, del individuo, el Estado y la sociedad. Más allá de que, en sentido estricto, el feminicidio no se corresponda con el concepto jurídico de “genocidio”, indudablemente su dimensión numérica nos remite a ese concepto.

Ante la inexistencia nominal del problema, las feministas se han visto en la necesidad de visibilizar el feminicidio a través del seguimiento de casos concretos (tragedias) o difundiendo su masividad (estadísticas).

A fin de contabilizar casos constitutivos de feminicidio se tiene como una fuente de registro a los medios de comunicación, por ejemplo: **“Denuncian el asesinato de 98 bolivianas en 2009 por violencia machista”**

*Un total de 98 bolivianas fueron asesinadas en 2009 por violencia de género, según estadísticas difundidas hoy por organizaciones de derechos humanos que piden incluir el "feminicidio" como delito en el código penal con una pena de 30 años de cárcel. **Por Efe - Agencia - 5/03/2010***²¹

Así mismo CIDEM, una institución liderada por mujeres que realizan estudios e investigaciones referidas a la temática de la defensa de los derechos de las mujeres han elaborado y emitido “boletines feministas”, en las cuales arrojan datos estadísticos de mujeres que han perdido la vida producto del feminicidio.²²

2.5.3 ABLACIÓN DEL CLÍTORIS

Es un ritual de iniciación en origen realizado a las niñas de algunos países de África, Oriente Medio y otros. La costumbre es de procedencia incierta, aunque hay algunas versiones que afirman que comenzó en el antiguo Egipto y a partir de allí se extendió a Africa y a varios países de Asia, América, Australia y Europa. La

²¹ http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20100305/denuncian-el-asesinato-de-98-bolivianas-en-2009-por-violencia_60380_108971.html

²² Ver anexo 3

ablación del clítoris, es otra forma de violencia contra la mujer, que consiste en la mutilación genital femenina. La ablación reduce a las mujeres a «una mera función reproductora» anulando su sexualidad.

Las consecuencias de la ablación comienzan en el momento de la *intervención* con un dolor insoportable y la posibilidad de producir la muerte de la víctima; prolongándose las secuelas durante el resto de la vida con dolores crónicos, problemas durante el parto y generando en la mujer la imposibilidad de mantener relaciones sexuales satisfactorias. A las secuelas físicas habría que añadir las psíquicas: la mujer a la que se le ha practicado la ablación es consciente de la mutilación a la que ha sido sometida pudiendo perder su autoestima.

Es la expresión más visible de los esfuerzos del hombre por dominar a la mujer, su finalidad sería la de «calmar» las inclinaciones sexuales de la mujer.

3. INSTITUCIONES ESTATALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON EL PROBLEMA

3.1 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

La Brigada de Protección a la Familia tiene dependencia directa del comando Departamental de Policía, y nació como un proyecto en respuesta a la creciente y alarmante situación de la mujer como víctima de la violencia en el hogar. La iniciativa se origina en el ex ONAMFA, (Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia), y luego fue asumido por la Comisión de la Mujer de la Honorable Cámara de Diputados el año 1992, Posteriormente fue el gran respaldo de Subsecretaría de Asuntos de género que permitió, que la Policía Boliviana y el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lograron que este proyecto se ejecutara.

El 8 de Marzo de 1995, mediante Resolución No. 24195 del Comando General de la Policía Boliviana y la Firma de un Convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano, se creó la primera Brigada de Protección a la Familia en la Ciudad de La Paz, Habiéndose extendido por todas las capitales de Departamento.

Las Brigadas de Protección a la Familia constituyen unidades especializadas y operativas, cuya función establecida en la Ley N° 1674, es la de practicar diligencias judiciales, reunir elementos de prueba y prestar auxilio y protección inmediata a las víctimas, así como de investigar los casos de violencia familiar o doméstica que pueden constituir faltas contravenciones o delitos conexos con otras formas delictivas tipificadas en las leyes que establecen la base legal de otras normas relacionadas con la familia, niño, niña, adolescente, discapacitados y adultos mayores.

Es en tal sentido que la :

Misión de la Brigada de Protección a la Familia, es una unidad especializada de la Policía Boliviana, que brinda servicios de auxilio, protección y prevención a las víctimas de toda forma de violencia a las víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica.

Objetivo es brindar un servicio de prevención, protección y auxilio y atención oportuna a las víctimas de toda forma de violencia intrafamiliar (V.IF.) generando un acercamiento con la institución policial.

En septiembre del presente año el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), en coordinación con la Gobernación de Cochabamba, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Estadística (INE), participó del proceso de evaluación de los instrumentos estadísticos y de registro de las Brigadas de Protección a la Familia (BPF), misma que se realizó en el marco del 1er Encuentro Nacional de Brigadas de Protección a la Familia.

El marco referencial para el desarrollo del citado trabajo, fue el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la nueva Bolivia para Vivir Bien” Se enfatizó en la aplicabilidad de las políticas públicas que expresa dicho documento y, para el caso particular del evento, se resaltó el eje de violencia en razón de género, cuya política es: “Contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género”.

En la segunda jornada del evento, el VIO ofreció una exposición acerca del tema “Violencia en Razón de Género: Desafíos del Estado plurinacional de Bolivia para el cumplimiento de la CEDAW”, en la que se abordó el concepto de Género, sus características, normativas nacionales (Ley 1674), explicando a detalle la ruta crítica de la violencia intrafamiliar, así como los mitos y/o falsas creencias.

Asimismo, se hizo referencia a las normativas internacionales como la Convención de “Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW”, y recomendó al Estado Parte a que “...en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica.

Las y los representantes de las BPF se refirieron a las fortalezas y debilidades de sus Unidades Policiales, así como sus buenas prácticas para mejorar sus servicios; llegando a las siguientes conclusiones: Existe una insuficiente dotación de recursos administrativos y técnicos, generándose una improvisación en los servicios. El servicio que prestan las BPF a la población en general son las 24 horas del día, en especial a las mujeres en situación de violencia.

3.2 SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMs)

Los Servicios Legales Integrales fueron creados como mecanismos descentralizados de lucha contra la violencia.

Los Servicios Legales Integrales Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del Decreto Supremo N° 25087 (Reglamento a la Ley Contra la Violencia familiar o doméstica), son servicios públicos Municipales de carácter gratuito, otorgados a fin de cumplir con la obligación de prestar servicios de información, apoyo, asesoramiento y orientación psicológica, social y legal a mujeres y núcleo familiar víctimas de violencia familiar, doméstica y discriminación. Constituyéndose de esa manera, en un organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, y funcionan en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer, siendo un servicio municipal permanente

de defensa psico-socio-legal a favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación.

En su proceso evolutivo y en respuesta a las necesidades de las personas y comunidades, los SLIMs ampliaron su mandato inicial de atender el tema de violencia doméstica y abordaron otros vinculados a los derechos civiles, ciudadanos, territorio, etc.

3.3 VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El VIO cuenta con las siguientes atribuciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 28631 (08/03/2006), decreto reglamentario de la LOPE:

- a) Formular, ejecutar, dirigir, concertar y vigilar políticas, normas y planes que promuevan la equidad de género y generacional, con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, personas con discapacidad en lo físico, económico, productivo, social, político y cultural.
- b) Evaluar la ejecución y cumplimiento de planes y programas relativos a la equidad, género, generacional, personas con discapacidad y sectores vulnerables.
- c) Transversalizar el enfoque de género, generacional y la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los poderes del Estado y la sociedad civil.
- d) Formular y ejecutar la política nacional de defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y sectores vulnerables.
- e) Formular reglamentos e instructivos para fortalecer los mecanismos de protección en el marco de la prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y sexual.
- f) Formular políticas, reglamentos e instructivos para fortalecer los mecanismos de protección, prevención y sanción del maltrato institucional a

las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores vulnerables.

g) Vigilar el cumplimiento de la legislación y convenios internacionales en asuntos de género, generacionales y personas con discapacidad.

h) Vigilar y articular con los gobiernos prefecturales y municipales la ejecución de políticas y programas de género y generacionales, para la protección de personas vulnerables en lo económico, productivo, social, sexual, político y cultural.

i) Coordinar con las instancias respectivas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes y programas con enfoque de género, generacionales y personas con discapacidad.

Objetivos y estrategias

El objetivo principal del VIO es:

Articular acciones intersectoriales con un enfoque integral, holístico, que permita visibilizar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad, promoviendo el ejercicio de sus derechos con una participación y actoría social plena.

Para lograr este objetivo, el VIO ha definido las siguientes estrategias de acción:

- Transversalizar la temática a nivel estatal, logrando la visibilización de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y tercera edad en las políticas, impulsando la intersectorialidad y la transectorialidad.
- Fortalecer la institucionalidad de las instancias responsables del tema, a nivel nacional, departamental y municipal para garantizar la sostenibilidad de las políticas públicas, impulsando la descentralización y desconcentración
- Consolidar la participación de la sociedad civil en la definición de políticas públicas, principalmente de los sujetos de acción (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y

tercera edad), para que sean definidas desde demandas reales de dichos actores.

3.4 CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER GREGORIA APAZA

El Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, es una institución sin fines de lucro creada en 1983, que desarrolla sus acciones en la ciudad de El Alto. Su misión se enmarca en la búsqueda de la transformación de las relaciones de poder inequitativas, desiguales y de subordinación de género, potenciando a las mujeres en sus organizaciones políticas, económica y redes sociales, en el marco del desarrollo local y nacional con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Y su visión, es de una sociedad boliviana auto determinativa con equidad de género y democracia participativa que garantice el ejercicio pleno de derechos de los colectivos sociales en base a la igualdad de condiciones materiales y subjetivas.

3.5 CENTRO DE INFORMACION Y DESARROLLO DE LA MUJER (CIDEM)

Institución que fue fundada por un grupo de mujeres en 1983, momentos en que el país salía de largos años de dictaduras militares, años en que la institucionalidad democrática era muy débil, los espacios de debate público muy estrechos y no existía una cultura favorable a la participación ciudadana en la identificación de los problemas públicos ni a la negociación y generación de consensos en los procesos de toma de decisiones y solución de conflictos.

Pese a la participación activa de las mujeres en la recuperación de la democracia y del papel de sus organizaciones en la crisis económica, la subordinación de género no era reconocida como problema: No se cuestionaba el menor o inexistente acceso de las mujeres a los recursos económicos, sociales, culturales, políticos y los problemas de la violencia de género en sus distintas manifestaciones, como el control sobre su sexualidad y reproducción no eran considerados como expresiones de las desigualdades de género.

El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer CIDEM en sus 27 años de trabajo continuó en defensa de todos los derechos humanos de las mujeres, ha

logrado posicionarse y tener un reconocimiento social, político e institucional con una incuestionable legitimidad y credibilidad en los distintos espacios en los que interactúa y desarrolla sus acciones: a nivel local/municipal, departamental y nacional. Como en niveles regionales e internacionales donde se articulan acciones desde los movimientos de mujeres y feministas en defensa de los derechos de las mujeres logrados por consenso por la Comunidad Internacional, que se traducen en instrumentos de primera importancia, para la defensa de tales derechos y su aplicación a través de efectivas medidas, normas y leyes nacionales que contribuyan al avance de las mujeres en la sociedad con igualdad y equidad. Desarrolla una propuesta sostenible en la prestación de servicios psico-socio-legales integrales, dirigido a mujeres de escasos recursos económicos que enfrentan distintas formas de violencia de género a través de la puesta en marcha de metodologías de atención innovadoras, desde un enfoque derechos, intercultural y desde la perspectiva de género como categoría de análisis político sobre las distintas expresiones que tienen las relaciones de poder en la sociedad y su impacto en la vida de las mujeres.

Procesos de capacitación sostenidos para el empoderamiento de las mujeres que junto a distintas estrategias de incidencia política ha logrado consolidar una propuesta institucional articulada a su Centro de Documentación Adela Zamudio; al Observatorio “Manuela”: Violencia Contra las Mujeres, Femicidio y Mujeres en Riesgo y al Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana. Sistemas que permiten a CIDEM contar con datos estadísticos serios y responsables para proponer, formular, incidir y contribuir al fortalecimiento de una propuesta política feminista para la transformación social, la cual se enfrenta y lucha contra cualquier tipo de discriminación, exclusión, dominación, imposición, subordinación y violación de los derechos humanos en general y particularmente de las mujeres en su diversidad.

Es en tal sentido que la:

Misión institucional es contribuir a potenciar a las mujeres en su diversidad para lograr la igualdad de oportunidades, la justicia social, política, económica en los

procesos de desarrollo y en el marco de los cambios estructurales que vive Bolivia.

Objetivo general es desarrollar procesos de incidencia política articulados a los movimientos y organizaciones de mujeres y feministas a nivel nacional, departamental, local y municipal para incorporar la perspectiva de género y su transversalización en las políticas públicas, en la justicia y en programas y propuestas de corto, mediano y largo plazo en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado (CPE).

CAPÍTULO III. LA VIOLENCIA UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

La violencia en un ámbito general, pero sobre todo contra la mujer, se constituye en un problema de salud pública por su magnitud y gravedad (tanto en términos físicos como psicológicos) así como en costos de atención. No sólo genera daños en las mujeres víctimas, también implica riesgos para los hijos.

“cabe señalar que según diversas investigaciones, en numerosas oportunidades el sistema de salud es la primera y, a veces, única instancia a la que llegan las mujeres luego de un episodio de violencia, y se considera que los prestadores de estos servicios desempeñan un papel clave en la atención clínica, precisamente a partir de los nuevos enfoques, adoptados desde 1993 por la OMS/OPS que ponen el acento en la prevención.”²³

1. CAUSAS DE LA VIOLENCIA

Desde la perspectiva de la salud, se debe entender que la violencia constituye el uso de amenazas o uso intencional de la fuerza física, la coerción o el poder, bien sea físico, psicológico o sexual, contra otra persona, grupo o comunidad e inclusive contra sí mismo, produciendo o con alta probabilidad de producir daño en la salud y aún en la libertad de movimiento de la víctima. En ese sentido la violencia, también forma parte de un fenómeno histórico que se relaciona con condiciones sociales y económicas particulares. Por ello las causas de la violencia

²³ SANABRIA, Carmen Elena y ROMAN, Jenny. “Ley Contra la Familia o Doméstica. Sus principios desafíos. No más violencia contra las mujeres”

resultan complejas, pero se identifican a partir del cruce de factores negativos del individuo y del entorno social, por lo que puede reconocer variados elementos causales.

A nivel individual, investigadores como Bandura y MacAlisier, consideran que el comportamiento humano, sea violento o pacífico, responde a modelos sociales aprendidos del entorno, que producen procesos cognitivos y afectivos en la persona, y que conducen ante un evento de conflicto, a una reacción agresiva o pacífica de resolución. Por ello se asume que la mayoría de los condicionantes de la violencia se encuentran en el entorno inmediato de la persona, como ser la familia, los vecinos o en el medio donde desenvuelve sus actividades principales, así como también dentro de un entorno intermedio, como ser la comunidad, las instituciones. Por último otra condicionante de la violencia se encontraría en un entorno macro, es decir condicionada por normas e instrumentos legales.

Por lo cual las causas de que una persona sea violenta, se asocian principalmente al aspecto psicológico y al social. El agresor, generalmente no tiene capacidad de autocontrol y actúa impulsivamente, lo cual, puede deberse a experiencias infantiles de violencia que dejaron secuelas en el individuo; también existe la posibilidad de que sea causa de la presión social y el estrés. Los asuntos económicos también pueden ser una causa importante de tensión que genera violencia. Una teoría afirma que cuando algunos hombres no son capaces de generar suficientes ingresos para mantener a su familia, surge en ellos una actitud violenta para demostrar hombría de esa manera, no habiendo podido hacerlo de la otra. Otra teoría también expone que mientras más equilibrado sea el poder del hombre y de la mujer en la familia, o el nivel de preparación de ambos, hay menos riesgos de violencia intrafamiliar.

Lo anterior da cuenta de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia, es decir que las conductas violentas son transmitidas de generación en generación. La violencia se asimila, así por ejemplo: Los padres y/o esposos o concubinos que maltratan son aquellos que tienen antecedentes de maltrato (haber desarrollado su niñez y adolescencia en

un ambiente de violencia), que poseen baja autoestima, los que están deprimidos, y los dependientes al alcohol.

2. FACTORES DE RIESGO

Así se ha denominado a aquellos factores predisponentes y desencadenantes que facilitan la aparición de actos violentos.

- a) **LA POBREZA:** no constituye en si misma un elemento causal, pero si en un factor de riesgo cuando la violencia ocurre en un ambiente de desigualdad manifiesta y creciente, cuando alcanza situaciones extremas, y cuando está asociada al desempleo y a que las personas con escasa educación no encuentran otra oportunidad para generar ingresos. Es por eso que se dice que las personas de escasos recursos económicos son, a la vez, víctimas y actores predilectos de violencia. Esta situación se agrava en el caso de mujeres que ha raíz de estas circunstancias de pobreza se ven obligadas a “trabajar junto a sus hijos menores de edad (niños)”, para mantener su hogar y mas que todo para llevar sustento a sus hijos, y lo que es peor en muchos casos los empleadores no quieren empleadas con niños o que se encuentren en estado de gestación, lo que les dificulta conseguir empleo, así mismo la atención de calidad que merecen sus hijos no son satisfechos. Lo que da cuenta de una violación más a los derechos fundamentales de las mujeres, ya que si bien, la Constitución Política del Estado, enuncia que toda persona tienen derecho al trabajo y al empleo, en su art. 46 “I. toda persona tiene derecho: 1. Al **trabajo digno**, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, **sin discriminación**, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, *que le asegure para sí y su familia una existencia digna.* 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. ” , y Art. 14 que establece “II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de genero, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación

política o filosófica, estado civil, **condición económica o social**, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, **embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona**", tales derechos en nuestra realidad no ejerce a cabalidad.

b) CULTURA PATRIARCAL O MACHISTA: dentro de las etapas de la evolución de la familia, y según las hipótesis propuestas por el investigador Lewis Morgan, desarrollados por Federico Engels en base de los principios del materialismo histórico, la humanidad tuvo diversas etapas de formación, a las que denominó; la Horda, la familia, la patria, la tribu y la nación. Es en la etapa de "la familia" como evolución de la agrupación humana en la que entre otras fases de ésta, aparece la poligamia y con ella el patriarcado en la que imperaba la autoridad paterna, caracterizándose las relaciones sexuales de un hombre con todas las mujeres, para dar paso más tarde a la monogamia o relación de un hombre con una mujer de manera exclusiva, basado en el matrimonio. "Es probable concebir la idea que desde los albores de la humanidad el sistema patriarcal estableció relaciones de poder entre los géneros, es una sociedad construida a partir de relaciones agresivas considerando el medio natural en el que sobrevive y se desarrolla la familia y la sociedad, donde el hombre es el que detenta la fuerza, el poder y la autoridad. En contraste, la mujer fue para los demás un ser sumiso y dependiente, sin derechos y solo con deberes y obligaciones, que debía guardar obediencia al marido, aceptando siempre la decisión del esposo y aprender a ser una buena esposa, una buena amante y una buena madre, brindando todas la atenciones personales al marido y cuidando exclusivamente de los hijos, llevando sobre sí todos los sacrificios y las cargas del hogar"²⁴ En el plano familiar, esa tradición se traduce en

²⁴ PAZ, ESPINOSA Félix, "Derecho de Familia y sus Instituciones", Ed. 3ra, pág. 533

una falta de ejercicio de derechos de la mujer, su dependencia social frente al hombre, y la existencia del comportamiento “machista”, que facilita la violencia del hombre hacia la mujer.

En base a ésta ideología, según la cual la mejor situación para todos es aquella en la que los hombres son los dominadores, y en esa idea de superioridad y de dominación de un género sobre otro se ha educado a la sociedad en las diferentes generaciones, es en base a ella que en gran parte de la sociedad aun se sigue educando a los niños y niñas.

c) LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Siendo la familia el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan, dentro de ésta los medios de comunicación juegan un papel importante, principalmente la televisión, en cuanto a la modelación de la mente sobre todo de los niños (as) y adolescentes. Quienes al ser “mal educados” por la televisión, se constituyen en potenciales adultos agresivos (as).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa de la vida comprendida entre los 10 y los 19 años de edad.

Durante este período de la vida se producen una gran cantidad de cambios físicos, psicológicos y sociales normales, que pueden conducir a su inserción positiva y productiva en la sociedad, o conducir a conductas hostiles y violentas que se manifiestan de varias formas que preocupan a la sociedad. A su vez, también ellos son blanco de violencia por parte de la sociedad, de sus padres y otros adultos.

Estas conductas no deseables pueden ser producto de diversos factores entre ellos, la exposición a los medios de comunicación masiva y sobre todo la televisión que les ofrece como producto de consumo diario, las más variadas formas de violencia psicológica, física, sexual, autoinfligida o contra terceros y sus propiedades.

Es sobre esta exposición indiscriminada a la que se expone a los niños (as) de todas las clases sociales, se dice que muchos niños (as) pasan un

promedio de 3-4 horas diarias viendo televisión. La televisión puede ser una influencia muy poderosa en el desarrollo del sistema de valores, en la formación del carácter y en la conducta. Lamentablemente muchos de los programas de televisión contienen un alto grado de violencia. Por lo tanto éstos programas pueden ocasionar los siguientes resultados:

- Que los niños (as) y adolescentes imiten la violencia que observan en la televisión,
- Que se identifiquen con ciertos tipos, caracteres, víctimas y/o victimarios
- Pueden tornarse "inmunes" al horror de la violencia; y
- Gradualmente aceptar la violencia como manera de resolver problemas.

De manera que la exposición extensa a programas de televisión que contengan violencia causa mayor agresividad en los niños y adolescentes. En ocasiones, el ver tan sólo un programa violento puede aumentar la agresividad. Los niños (as) que ven espectáculos en los que la violencia es presentada de forma muy realista, repetida, o sin ser castigada, tienen mayor probabilidad de imitar lo que ven, como ejemplo se tiene la "lucha libre", "dibujos animados". El impacto de la violencia en la televisión puede reflejarse en la conducta del niño (a) y/o adolescente inmediatamente o manifestarse más tarde en su desarrollo, es decir cuando éste sea adulto (a), por ello no hay duda de que la exposición ilimitada a los programas televisivos es un factor de riesgo significativo, para la reproducción de la violencia.

Los padres pueden proteger a los niños (as) y/o adolescentes del exceso de violencia en la televisión:

- Prestando mayor atención a los programas que ven los niños.
- Estableciendo límites en el tiempo que pasan viendo televisión.
- Evitando que vean aquellos programas conocidos como violentos. Deben cambiar el canal, o apagar el televisor cuando aparecen

escenas ofensivas, y explicarle al niño (a) y/o adolescente aquello que consideran malo o inadecuado del programa.

- Señalar al niño(a) y/o adolescente que aunque el actor no se lastimó, hirió o murió durante el programa, la violencia puede producir dolor o muerte si sucede en la vida real.
- Desaprobando los episodios violentos que suceden frente a los niños, enfatizando el hecho de que esa no es la mejor forma de resolver un problema.
- Para contrarrestar la presión que ejercen los pares, compañeros y amigos, debe comunicarse con otros padres para poner en vigor reglas similares sobre el tiempo y tipo de programa que deben ver los niños y/o adolescentes.

Los padres deben utilizar estas medidas para prevenir los efectos dañinos que la televisión puede tener en otras áreas como el estereotipo racial o sexual, que puede traer como consecuencia la discriminación a otras personas, por estas causas.

Para lograr el desarrollo positivo de los niños (as) y adolescentes se hace necesario que los padres brinden afecto a sus hijos, que mantengan un diálogo abierto y receptivo, y al mismo tiempo establecer límites conjuntamente con ellos, en las múltiples situaciones que se presentan en diario vivir y convivir.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS LEGALES EN VIGENCIA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ORIENTADA A LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

1. APLICACIÓN Y EFICACIA DE INSTRUMENTOS LEGALES DEL SISTEMA NACIONAL

1.1 EVALUACIÓN DE LA LEY N° 1674 Y D.S. N° 25087 DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Siendo que los derechos humanos se encuentran estrechamente ligados con la dignidad humana y las condiciones de desarrollo de la misma, pues su reconocimiento, ejercicio y protección significa satisfacer una serie de exigencias inherentes al desarrollo de una vida digna, con condiciones de vida, civiles, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan a las personas (mujeres y hombres) desarrollar plenamente su capacidad integral.

Sin embargo de la protección de los Derechos Humanos, en el que el paradigma universal es el “varón”, entendiéndose que sus necesidades son de carácter universal, contexto en el que las necesidades de las mujeres no se visibilizan, constituyéndolas en un sector minoritario, cuyas necesidades son específicas y no universales, consecuentemente necesidades no satisfechas. Pero para que las mujeres no seamos consideradas como un sector minoritario es necesario realizar un análisis desde la perspectiva de género, enfoque que permitirá entender que las mujeres somos igualmente humanas, que tenemos diversidad de intereses y necesidades a veces hasta contrapuestas.

Los derechos fundamentales se encuentran íntima y directamente relacionados con las necesidades de las personas, derechos que están en evolución y desarrollo permanente, a partir de las condiciones de vida y los problemas que enfrentan los seres humanos en un contexto social; constituyéndose los derechos económicos, sociales y culturales en un eje de transformación socio político, haciéndose parte de movimiento sociales que buscan mejores condiciones humanas con dignidad. Pero para que estos derechos se efectivicen, en éste caso de las mujeres, se debe considerar que todos los seres humanos **“incluyendo a las mujeres”** estén facultados para **participar** en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente los Derechos Humanos y libertades fundamentales, que contribuyan a ese desarrollo y a su disfrute y no solo un sector (el modelo “varón”) con equivalencia de universal.

En Bolivia la problemática de la violencia contra las mujeres, fue puesta en la agenda pública por las acciones articuladas de los movimientos feministas, en un contexto internacional y nacional favorable a las reivindicaciones de derechos de la población femenina.

Teniendo como inmediatos antecedentes, al esfuerzo unánime de instituciones que tienen que ver con la problemática del reconocimiento y el pleno ejercicio de los derechos de la mujer frente al hombre dentro de las relaciones establecidas al interior de una familia. Las iniciativas fueron dadas a través de distintos foros internacionales realizados a partir del año 1975, impulsados principalmente por el movimiento de mujeres, los que más tarde dieron lugar a la concertación de acuerdos internacionales, regionales y nacionales.

La iniciativa para la formulación de la norma legal fue promovida por la Subsecretaria de Asuntos de Género (SAG), instancia gubernamental de políticas de género, y coordinada con diversas expresiones del movimiento de mujeres, en particular con organizaciones no gubernamentales de la ciudad de La Paz, y luego negociada con diferentes actores del poder ejecutivo, del sistema político y del parlamento. Institución que elaboró el plan nacional de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en 1994, siendo ésta una de las primeras medidas que abordó Bolivia en el tema de la violencia doméstica, como política pública. Así, en cumplimiento con el Plan Nacional, se aprobó la Ley 1674 contra la Violencia en la familia o Doméstica, sancionada el 15 de diciembre de 1995, como política del Estado boliviano, que contempla los siguientes aspectos:

- La conceptualización y diferenciación de lo que debe entenderse por violencia intrafamiliar y violencia doméstica.
- Determina los bienes jurídicos protegidos.
- Determina los sujetos y el titular de la acción.
- Fija la competencia de los órganos encargados de su aplicación.²⁵
- Establece el procedimiento.

²⁵ De acuerdo a la Ley N° 025 “Ley del Órgano Judicial”, se crea juzgados públicos en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público.

- Determina medidas cautelares, de prevención y de protección a favor de las víctimas.
- Define el carácter de las sanciones y las medidas alternativas.
- Establece, además un marco de políticas públicas, con rango de estrategia nacional, destinada a erradicar la violencia en la familia.

En concordancia con la Abogada Julieta Montaña, que indica que cavilosamente se puso énfasis en su naturaleza y en su enfoque “preventivo y no punitivo”, refiriéndose a la ley en cuestión, que además afirmo que la ley aprobada ponía en debate la discusión de tendencias dentro del derecho, lo cual es evidente. Por lo cual uno de los énfasis jurídicos estuvo marcado por la incorporación de las medidas cautelares, en tanto disposiciones orientadas a la prevención de los hechos de violencia y a la protección inmediata y oportuna de las víctimas, principios que sólo serían incorporados, años después, con el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

En 1998, casi a cuatro años después de la promulgación de la Ley N° 1674, se adoptó un segundo instrumento: el Decreto Supremo N° 25087 que reglamenta la Ley referida, en la perspectiva de subsanar deficiencias y cubrir algunos vacos normativos. En líneas generales, éste reglamento ratifica la responsabilidad del Estado para prevenir la violencia y determina que el ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, por medio de los ministerios de Salud, Educación, Justicia y Gobierno y la Dirección Nacional de Informaciones, sean las instancias responsables de elaborar y hacer cumplir los programas para la prevención y la atención de víctimas de violencia. Así mismo dispone que las víctimas puedan optar entre la jurisdicción familiar o la penal, aunque en ningún caso realizar los dos tipos de acciones, en cuanto a los procedimientos, amplía las competencias al ministerio público, y determina la gratuidad de los procesos, particularmente la expedición del certificado médico o informes de los auxiliares, así como la exoneración a las víctimas, de pagar por concepto de valores judiciales.

En cuanto a los instrumentos operativos, norma el funcionamiento y naturaleza de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) como organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y de seguimiento y atención

psicológica al agresor, que operan dentro de los programas municipales de la mujer. Asimismo reglamenta el funcionamiento de las Brigadas de Protección a la Familia especificando sus atribuciones y facultades.

También se considera el concepto humanístico de la familia monoparental y ampliada en cuanto se refiere a la prevención de la violencia. La consideración de la familia monoparental, es un aspecto muy importante en cuanto a la no discriminación de las mujeres separadas o divorciadas y madres solteras que se encuentran al cuidado de sus hijos y ejercen la autoridad o patria potestad: “esta clase de familia es la más común en nuestro medio cuando la madre, estando soltera, ha procreado descendencia o cuando habiendo enviudado o divorciado desarrolla la vida familiar sin vincularse en segundas relaciones matrimoniales o extramatrimoniales. Se caracteriza por la ausencia de unión entre los padres, es decir, cuando sólo uno de los progenitores ejerce la patria potestad...”²⁶

Pese a esos dos instrumentos importantes en vigencia, subsisten problemas que se tornan en obstáculos para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica. Ya que a 15 años de la aplicación de la Ley Contra la Violencia familiar y doméstica, no se ha logrado disminuir la violencia concerniente a la relación de familiaridad, ni un ejercicio pleno de los derechos sobre todo en el caso de las mujeres, siendo que quienes son más vulnerables de ser víctimas de violencia en su mayoría son mujeres y menores de edad (niños y adolescentes). Con la diferencia de que existe una ley que establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia, por lo cual en caso de que los derechos de los niños (as) y adolescentes sean agraviados o violados, éstos encuentran protección en el Código del Niño, Niña y Adolescente signada como Ley N° 2026, inclusive se establece la creación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia así como también existen juzgados especiales en esta materia, lo

²⁶ PAZ, ESPINOZA Félix, “Derecho de la Familia y sus Instituciones”, Ed. 3ra. Pág 51

que no ocurre en el caso de las mujeres, quienes al ser víctimas de violencia dentro de las relaciones de familiaridad si bien cuentan con la Ley Contra la violencia familiar o doméstica, tropiezan con las inadecuadas sanciones establecidas en ésta Ley, las mismas que imposibilitan el ejercicio efectivo de sus derechos, por lo que se hace notorio que ésta ley no brinda los suficientes mecanismos de protección a la víctima.

AVANCES Y OBSERVACIONES A LA LEY Nº 1674 Y D.S. REGLAMENTARIO

ALGUNAS OBSERVACIONES:

A) Poca claridad que presenta la Ley Nº 1674 en cuanto a la definición de funciones y responsabilidades de los funcionarios encargados de la atención y tratamiento de denuncias. En particular la participación de los fiscales en los procesos de causas de violencia familiar. Evidentemente no presencia de los fiscales de familia en los proceso de violencia intrafamiliar o doméstica, ya que la Ley no otorga mayores competencias al Ministerio Público en el conocimiento de los casos, aminorándose, su papel, básicamente en la recepción de denuncias y la realización de acciones de mediación y conciliación.

Por otro lado el caso de los SLIMs, el D.S. 25087, que indica que éstos constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia...pero por otro lado, constituye un servicio municipal permanente de defensa psico socio legal a favor de las mujeres para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación. Presentándose de esa manera una contradicción en cuanto se refiere a los sujetos de protección de la norma: “mujer y familia”

B) Vacios de la Ley en cuestiones relacionadas con los procedimientos legales. Con respeto al recurso de apelación en estricta relación con la sanción, ocurre que el agresor tiene todavía la posibilidad de apelar, procedimiento que debería quedar resuelto entre 4 y cinco días, considerando que éste proceso es de carácter sumarísimo, pero en la

practica dura mucho más que eso, pudiéndose ser la causa la carga procesal en los juzgados de partido de familia, lo cual da lugar a que el agresor huya, o que convenza a la víctima de desistir en su acción volviendo a la vida en común, y que de esa manera no se ejecute la sanción que se ha establecido.

C) Sanciones débiles e inadecuadas. Las sanciones que establece esta ley son penas concernientes a MULTAS O ARRESTO, que pueden ser agravadas al doble de los máximos previstos en caso de incurrir en los casos establecidos en el Art. 10 de la Ley N° 1674.

La pena de multa es fijada por el Juez a favor del Estado, y hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor. Que de acuerdo a su decreto reglamentario, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la creación de una caja, deben destinar, estas multas, al funcionamiento de las casas u hogares de refugio temporales y otros similares.

Para empezar, en muchos casos ésta sanción se relaciona con el factor de riesgo de la violencia “pobreza”, es decir que en muchos casos los agresores como y la familia en sí, no cuentan con recursos económicos suficientes no pudiendo hacer un gasto extra, en contraste a ello existen otros casos de violencia donde el agresor cuenta con los recursos económicos como para hacer efectiva la multa, saltándose de esa manera a la Ley, en otras palabras pueden “pagar por los golpes” propinados a sus víctimas (familiares). Además de ello, los agresores ni siquiera se predisponen a ejercer su obligación de prestar asistencia familiar a sus hijos, alegando que no cuentan con los recursos suficientes, y si no cuentan con recursos suficientes menos van a hacer la cancelación de una multa a favor del Estado. Aunque en la realidad se ve que éste tipo de pena, en la mayoría de los casos no es fijada por los jueces competentes, y tampoco existen albergues u hogares estatales de refugio temporales.

La pena de arresto es fijado por el juez y consiste en la privación de libertad por un plazo que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana. Respecto a esta pena por lo que se pudo apreciar en el CIJ D4 de la ciudad de El Alto, con frecuencia se impone ésta pena y siempre difiriéndola a fines de semana en base a un “respeto por el derecho de trabajo del denunciado”, durante los días hábiles de la semana y a fin de no perjudicarlo en sus actividades laborales. De acuerdo a la lectura del artículo referente a ésta pena, la misma puede ser agravada hasta ocho días de arresto. Pero generalmente ello no ocurre.

En cuanto a las **medidas alternativas**, estas suspenden la ejecución de la sanción, disponiéndose terapia psicológica o la prestación de trabajos comunitarios. Pero estas medidas solo pueden hacerse efectivas con el consentimiento del responsable (denunciado). Las medidas alternativas constituyen la excepción en cuanto a la aplicación de la sanción, cuando debería ser complementario a la pena y así constituir una sanción completa. Es decir que, si se quiere eliminar la violencia o por lo menos disminuirla, se debe afrontar el fondo del problema, en otras palabras se debe trabajar tanto en las estructuras mentales de los agresores trabajando en el aspecto psicológico, pero no solo del agresor sino también de la víctima, porque no olvidemos que las víctimas pueden llegar a desquitar su dolencia e impotencia con sus hijos o con otros seres queridos, por lo cual la violencia generaría más violencia. Ello desde un enfoque preventivo.

Desde un enfoque punitivo, las penas concernientes a arrestos llegan a ser muy leves, además de que su cumplimiento llega a realizarse en fines de semana, por ello en muchos casos los agresores llegan a reincidir en los actos de violencia.

Es evidente que estas penas se muestran débiles e inadecuadas a la hora de instrumentalizarlos para satisfacer las reivindicaciones de justicia de las mujeres, sobre todo. Lo cual no condice con una de las características fundamentales de la “norma” que es la “coercibilidad”, es decir que las normas establecidas, en la Ley en cuestión, carecen de coercibilidad,

entonces, ésta ley parece no buscar la sanción, sino mas bien la tolerancia, la conciliación.

Desde otra perspectiva de análisis se cataloga a la Ley N° 1674, como un norma de carácter contravencional (regulatoria de contravenciones, infracciones, faltas) cuyo conocimiento compete a autoridades que no corresponden al ámbito penal. Correspondiendo la vía penal, para aquellos actos de violencia y agresiones en los cuales las lesiones y daños que son producidos a las víctimas presentan más de 8 días de impedimento, ello conforme se tiene del Art. 390 del Código de Procedimiento Penal.

D) Respecto de la Conciliación. El punto de partida de la Ley N° 1674 se encuentra en el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, instrumento de política pública que puntualiza específicamente la necesidad de intervenir en la problemática de la violencia contra las mujeres.

Respecto de la conciliación se observa que es considerada como un medio prioritario sobre el procesamiento judicial. “Cuando se redactó la ley, se pensó que la conciliación debía ser importante; esta orientación, de hecho, ha colocado a la sanción en un lugar secundario, lo cual desvirtúa la norma” (Pérez, 2000: 78).

Pareciera que el mandato de obligatoriedad de la conciliación estuviera consagrada en a Ley N° 1674, cuando propone claras competencias en la acción de la denuncia. Por una parte, indica que el juez en audiencia: “propondrá las base para una posible conciliación” y también establece la misma atribución para el Ministerio Público señalando que debe convocar a la víctima y al denunciado a una audiencia de conciliación, y en caso de que ésta no se produzca remitirá, recién la causa al juez, lo cual es reforzado por el D.S. 25087, reglamento de la ley. Complementariamente, el reglamento de Normas y Procedimientos para los SLIMs, elaborado por el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, OPS/OMS,

introduce la conciliación como atribuciones de los Servicios Legales Integrales.²⁷

Con estas disposiciones, las denuncias, lejos de encaminar a procesos para investigar y sancionar prácticas de violencia contra las mujeres, se diluyen en un procedimiento que propone sesiones de conciliación, mismas que, en la práctica, suelen terminar en el reforzamiento de estereotipos sobre los papeles femeninos y masculinos y en el emplazamiento a que las relaciones entre víctimas y agresores continúen.

Los razonamientos, que ponderan la conciliación **sobreponen los valores familiares, la continuidad de los vínculos, “el bienestar de los hijos”, su importancia para la sociedad; a los hechos de violencia contra las mujeres.** Cuando con la conciliación, precisamente, se contradice a estos valores, porque convivir en un ambiente de violencia no le hace bien a la sociedad, en el entendido de que la familia además de ser uno de los agentes de la reproducción social es también uno de los principales generadores de conductas interpersonales a nivel social entre sus miembros por lo que la calidad de aprendizaje que se dé en este ámbito va a repercutir en las futuras generaciones familiares ya sea de manera positiva o negativa con un impacto inevitable en la sociedad. En cuanto al “bienestar de los hijos”, el convivir en un ambiente de violencia familiar, no le hace bien además de violar uno de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente, que es “el derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia...”

Cabe aclarar que si bien el reglamento de la Ley contra la violencia en la familia y doméstica, prohíbe los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a renuncia de derechos de la víctima, y solo se admite y puede ser homologado por el juez competente las medidas de protección a la víctima, referidas a medidas cautelares, así como los

²⁷ El texto de la norma señala “la competencia de los Servicios Legales Integrales, es la conciliación, evitando que conflictos de violencia intrafamiliar y doméstica lleguen a las instancias judiciales y/o administrativas, mediante el acuerdo de partes y la atención integral e interdisciplinaria inmediata”

acuerdos respecto a las medidas provisionales. Al respecto las víctimas, en muchos casos, solo llegan hasta ésta instancia, no llegando a realizar el proceso judicial, a fin de castigar los actos de violencia.

ALGUNOS AVANCES

Con el propósito de impedir la impunidad en materia de violencia familiar en beneficio sobre todo de las mujeres víctimas de éstos actos, se incorporaron dos disposiciones muy importantes:

- a) Se derogó el Art. 276 del Código Penal, vigente por casi tres décadas, que permitía la impunidad de las lesiones causadas por cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, afines en línea directa, cuñados. Abriendo la posibilidad de que las mujeres víctimas de violencia en el marco de las relaciones familiares puedan acudir a la jurisdicción penal.
- b) Con la Ley N° 1674, se modificó el Art. 7 del viejo Código de Procedimiento Penal que calificaba algunas figuras lesivas para las mujeres (violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor, rapto impropio, corrupción de mayores) como delitos de acción privada, lográndose, con dicha modificación, que actualmente esos actos se consideren como delitos de acción pública a instancia de parte.
- c) La ley, pese a las observaciones realizadas, es una conquista a favor de las mujeres porque desde el propio Estado se plantea como estrategia nacional, el intento de disminuir y erradicar, los índices de este flagelo o delito encubierto, de alguna manera se ha generado a una conciencia colectiva de rechazo hacia la violencia en la familia y ha ayudado a que las mujeres conozcan sus derechos.
- d) Otro aspecto importante es, aunque a pasos lentos, que las mujeres denuncien los actos de violencia cometidos en contra de ellas, y aun más las que están en un permanente estado de riesgo.

1.2 CÓDIGO PENAL

El Código Penal, constituye un conjunto unitario y sistematizado de normas jurídicas punitivas del Estado, abarcando, normas que plasman el ius puniendi (facultad sancionadora del Estado).

En el entendido de que los actos constitutivos de violencia pueden ser denunciados, conocidos y sancionados por dos únicas vías; siendo una de ellas la vía penal. **En este sentido en el ámbito penal se a avanzado bastante**, ya que con el propósito de impedir la impunidad en materia de violencia ocasionada en dentro del ámbito de las relaciones familiares, en beneficio sobre todo de las mujeres víctimas de éstos actos, se incorporaron dos disposiciones muy importantes:

1) Se derogó el Art. 276 del Código Penal (abrogado), que estuvo en vigencia por casi tres décadas, que permitía la impunidad de las lesiones causadas por cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, afines en línea directa, cuñados. Con dicha modificación se abrió la posibilidad de que las mujeres víctimas de violencia en el marco de las relaciones familiares puedan acudir a la jurisdicción penal.

2) Con la Ley N° 1674, se modificó el Art. 7 del viejo Código de Procedimiento Penal que calificaba algunas figuras lesivas para las mujeres (violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor, raptó impropio, corrupción de mayores) como delitos de acción privada, lográndose, con dicha modificación, que actualmente esos actos se consideren como delitos de acción pública a instancia de parte.

Con respecto a los delitos que violan el derecho a la libertad sexual, también se promulgo la Ley de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual Ley N° 2033 en fecha 29 de octubre de 1999, la misma que tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano; modificando y ampliando el catalogo de tipos penales, lo cual

constituye un aspecto importante ya que en su mayoría estos tipos delitos tienen como víctima a las mujeres.²⁸

2. INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERNACIONAL Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.

Las mujeres, a través de las distintas épocas, han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos. De ello hay numerosos antecedentes, tanto en diversos documentos como en la ocurrencia de hechos históricos.

- 1. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU).** Se puede decir que el año 1979 las mujeres, logran su primer triunfo en el ámbito internacional, cuando en el trigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado el 18 de diciembre de 1979, se aprueba “La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” que fue calificada como la “Declaración Universal de los Derechos de la Mujer”. Misma que rechaza y condena toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de la mujer y las libertades fundamentales en el ejercicio de las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y civiles. Esta convención aprobado en Bolivia mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.

²⁸ Ver anexo 2

Esta convención constituye, el primer instrumento legal que abre la conciencia de la humanidad sobre la odiosa discriminación de la cual es víctima la mujer y compromete a todos los estamentos de la sociedad a trabajar en la búsqueda de la igualdad entre los hombres y las mujeres.

- 2. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCION DE BELEM DO PARÁ (OEA).** Adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém Dó Pará Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994, y elevada a rango de ley el 18 de octubre del mismo año (Ley N° 1599). Misma que afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además de considerar de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Y que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y par la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. Esta convención evidentemente constituyó una efectiva influencia, para la elaboración de la Ley Contra la Violencia en la familia o domestica de nuestro país.

Así mismo, en el marco de las naciones unidas se ha realizado una serie de reuniones a fin de tratar temas relacionados a los derechos fundamentales de las mujeres y la relación de igualdad entre hombres y mujeres. Entre ellas se tiene: la convención sobre los derechos político de la mujer de 31 de marzo de 1953, ratificada por Bolivia y elevada a rango de Ley el 11 de septiembre de 2000. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Declaración sobre la eliminación de la

discriminación contra la mujer. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En el marco de la Organización de Estados Americanos, se ha realizado por ejemplo: la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, pacto de San José de Costa Rica, elevada a rango de Ley el 11 de febrero de 1993 (Ley N° 1430). Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer, elevada a rango de Ley el 17 de septiembre de 1999 (Ley N° 2011). Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer, elevada a rango de Ley el 17 de septiembre de 1999 (Ley N° 2012).

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE IMPLETANCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EFECTIVISAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que Bolivia se encuentra en un proceso de construcción del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Asumiendo que las mujeres representan a más de la mitad de la población boliviana, pero que a pesar de ello se han constituido en uno de los grupos humanos más vulnerables de la sociedad, propensas a ser víctimas de agresiones contra su integridad física y psicológica, consecuentemente víctimas de la violación de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado. Así mismo observando que éstos derechos y principio están consagrados en instrumentos internacionales.

Considerando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Además preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo: las mujeres indígenas, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes (muchas de ellas con sus hijos en brazos), las niñas, las mujeres con discapacidades y las ancianas son particularmente vulnerables a la violencia.

Igualmente reconociendo, que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, como producto de una cultura patriarcal y una visión de mundo machista, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e inclusive de la mujer misma, lo que ha impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y de la mentalidad arraigada a la cultura patriarcal.

2. DIRECTRICES PRIMORDIALES, PARA IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL A FIN EFECTIVIZAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

- ✓ Se debe trabajar, éste régimen jurídico especial, desde una perspectiva sancionadora de los actos constitutivos de violencia contra la mujer (sea dentro o fuera de la familia), sin dejar de lado las medidas preventivas de la violencia. Concibiéndose a la “sanción” como el enlace complementario e inseparable entre la “pena y las medidas de seguridad”.
- ✓ Se debe trabajar, en un enfoque de cambio en las estructuras mentales tanto de agresores como de víctimas, a fin de menguar y finalmente eliminar la cultura machista en la sociedad actual y en las futuras generaciones. Ello a través de charlas y/o terapias psicológicas, mismas que también vendrán a constituir parte de las medidas de seguridad de la sanción.

- ✓ Se debe trabajar, especialmente en el sector de educación, para modificar los modelos sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer. Trabajo que debe ser desarrollado también en los adultos encargados de la educación de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Se debe trabajar en la difusión y protección de los derechos de la mujer a fin de que ésta pueda apropiarse de sus derechos y así alcanzar el empoderamiento de esos derechos.
- ✓ Se debe trabajar en la difusión y protección de los derechos del hombre y trabajar con ellos, en contenidos temáticos que contribuyan a la deconstrucción de la cultura machista como modelo de dominación, superioridad, uso y abuso de poder respecto de las mujeres. Para lo cual se debe desarrollar estrategias e intervenciones directas dirigidas a los hombres en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Incentivando la participación y la reflexión de los hombres acerca de esta problemática.
- ✓ Se debe trabajar, tanto en el área urbana como en el área rural, en la formación y sensibilización de los funcionarios y/o autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer.
- ✓ Se debe trabajar, en la eliminación de toda ley discriminatoria, para que no se permitan actos de violencia contra las mujeres y los niños, a fin de que no queden sin sanciones actos delictivos debido a la imposibilidad de plantear una acción judicial.

CONCLUSIONES Y CRÍTICAS

- Evidentemente los derechos fundamentales de las personas en su conjunto, pero particularmente y con un especial énfasis en la protección de los derechos de las mujeres, se encuentran mencionados en la Nueva Constitución Política del Estado boliviano. Pero la alusión o la enunciación de tales derechos en la Ley Fundamental, no implica que los mismos se encuentren *efectivamente* tutelados, para lo cual se requiere de leyes especiales.
- La sociedad boliviana, y a la par de las diversas sociedades del mundo, se han construido en la base de un macro-sistema cultural, que se ha encargado de mantener y reproducir de generación en generación un estilo de relaciones y valores. Es por esto que la cultura patriarcal lleva miles de años instalada como la verdad única e incuestionable sobre cómo se deben relacionar los seres humanos, sin tener en cuenta que el desarrollo no puede alcanzarse si el 50% de la población queda excluida de las oportunidades que conlleva.
- Con respecto a la Ley N° 1674, aparentemente, se trata de una ley de mediación, de conciliación, para restablecer relaciones familiares, lo cual no condice con las medidas para la erradicación de la violencia en la familia o doméstica y contra la mujer al interior de la familia, ya que no se ataca al fondo del problema, sino solo a cuestiones superficiales. Asimismo las normas de esta ley carecen de carácter coercitivo, advirtiéndose la debilidad de las penas y la inexistencia de medias de seguridad, lo que resulta en la ineficacia de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica y la no protección efectiva de la víctima. Pero ésta ley de alguna manera ha generado conciencia en la sociedad, de rechazo, hacia la violencia intrafamiliar y ha ayudado a que las mujeres conozcan sus derechos y que las que están en estado de riesgo, se atrevan a denunciar,

despojándose así del miedo. Aunque finalmente se ven frustradas por la burocracia, por la levedad de las sanciones que son totalmente inadecuadas ya que no aportan a la rehabilitación, y al cambio en la estructura mental del agresor como agente activo de la violencia.

- El tratamiento a las denuncias de violencia por parte de las mujeres se aborda en procesos de conciliación que toman como base la necesidad de garantizar un mejor bienestar de los hijos y la integridad de la familia. En estos marcos valorativos no se visibiliza específicamente la afectación y el daño a las mujeres, ya que se las integra y funde en el conjunto familiar, ni se considera la protección de sus derechos.
- Por otro lado también se evidencia la falta de voluntad política por parte del gobierno de turno, al no incrementar y mejorar las condiciones de trabajo y de recursos humanos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia, afectando los procesos de atención, prevención y sensibilización que deben impulsar estas instancias.
- Es claro y evidente la importancia de la problemática de la violencia al interior de la sociedad, generada en el ámbito de las relaciones familiares y en el ámbito público, ya que inclusive, mediante la Ley N° 025 “Ley del Órgano Judicial”, se crean juzgados públicos competentes en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público. Aspecto importante, también, en cuanto a descongestionar la carga procesal de los juzgados de instrucción familiar y juzgados de sentencia.
- Asimismo para notar cambios reales y de fondo, en cuanto a la protección efectiva y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, no solo de las mujeres sino de la población en su conjunto, **se debe trabajar en las estructuras mentales**, tanto de “varones” como de “mujeres”, porque es

evidente que existe la violencia de género, a raíz de roles y comportamientos determinados por el “deber ser”, que la sociedad, las costumbres y la cultura (patriarcales) han ido asignando a los sexos. Es decir que los casos de violencia familiar e inclusive los suscitados en el ámbito público, ameritan prioritariamente, intervenciones psicoterapéuticas a cargo de equipos profesionales interdisciplinarios, para buscar el bien común y la superación de los “problemas de la familia” y “cuestiones que pueden constituir factores de producción de violencia en los agresores”. En tal sentido el saber psicológico se torna como un modelo privilegiado para encarar la violencia y las agresiones hacia las mujeres en las relaciones familiares y públicas, debiendo enmarcarse en el tratamiento legal y sobre todo en la aplicación de sanciones (penas + medidas de seguridad “tratamiento psicoterapéutico del agresor y la víctima”).

- La problemática de la violencia de género con enfoque de la mujer, y su erradicación no solo concierne a la lucha de las mujeres, sino también a los varones, por lo que corresponde realizar el tratamiento de ésta temática también desde una mirada de la masculinidad.
- Los hombres no nacen violentos, sino que, aprenden a ser violentos. Y las mujeres no nacen sumisas ni ingenuas, sino que, aprender a serlo y a soportar los actos de violencia cometido en su contra, como si fuera lo más natural del mundo. La violencia que ejercen los varones, es el resultado de cómo se les enseña a expresar su masculinidad en sus relaciones con las mujeres, los niños y otros hombres. Estos hombres han aprendido a pensar que el poder reside en la capacidad de dominar y controlar a la gente y al mundo que les rodea. Y que ser hombre es ser importante y tener autoridad sobre las mujeres, que son menos importantes. Por lo tanto el hombre tiene que hacer valer su razón o fuerza sin admitir equivocaciones.

Cuando se critica o denuncia a un varón violento, no se está atacando a todos los varones, sino a un grupo específico de delincuentes.

- Las hijas e hijos menores, de padres violentos son sólo espectadores de la violencia: un menor que crece viendo una conducta violenta, crece desestructurado y no desarrolla sus afectos y emociones de un modo saludable. A esto no se le puede llamar ser testigo, sino que se trata de auténticas víctimas. Ciertamente los niños y las niñas necesitan para su desarrollo saludable como personas los modelos de madre y padre, pero modelos adecuados y no destructores.
- La violencia de género suele manifestarse en primer lugar cómo agresión verbal en sus formas más encubiertas.
- Si se quiere cambiar, las estructuras mentales de una sociedad, el cambio debe empezar por uno mismo, evitando el lenguaje sexista, las agresiones verbales solapadas que aguantamos. Observando y cuidando de la educación que damos a nuestros hijos, nuestros roles en la sociedad y, sobre todo, a nuestro pensamiento; sí, impidiendo apreciarnos como seres inferiores frente a los varones, como cuando sin darnos cuenta nos encontramos sintiendo y actuando como seres humanos de segunda clase.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- ❖ Que a través del órgano legislativo plurinacional, se elabore una Ley Especial en contra de la Violencia de Género, a fin de tutelar efectivamente los derechos fundamentales de las mujeres, en la cual se establezca la creación de juzgados públicos en materia de violencia de género.
- ❖ Reformular la Ley N° 1674, desde una perspectiva sancionadora, con penas más severas, activando la coercibilidad de las normas, de modo que dichas

penas, no siempre tengan que constituir en privación de libertad, sino también, en trabajos comunitarios sin remuneración complementariamente con medidas de seguridad concernientes en tratamientos psicoterapéuticos al agresor, hasta que éste muestre signos de rehabilitación (sanción). También tratamiento psicoterapéutico y/o medico a la víctima de violencia. Todo ello a fin de evitar reincidencias sobre actos de violencia.

- ❖ Que las instituciones relacionadas con el tema en cuestión, deben dejar de concebir la “conciliación” como equivalencia de “reconciliación” (particularmente en los casos de violencia cometidas por uno de los cónyuges o convivientes en contra del otro) y sobre todo aquellos cometidos en contra de las mujeres, ya que en esa relación de desigualdad uno es el que domina y la otra la que se somete, en tal sentido no esta preparada psicológicamente para asumir acuerdos. Además que el impacto de los servicios y las intervenciones conciliadoras, advierten sobre los riesgos de su uso indiscriminado, por cuanto puede provocar en las usuarias, una pérdida de credibilidad en las instituciones. Para ello se recomienda, trabajar en la sensibilización de las y los funcionarios y autoridades, encargadas de hacer cumplir la ley, y aplicar las políticas de prevención.
- ❖ Se recomienda también, trabajar, especialmente con el sector de educación, para modificar los modelos sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer. En definitiva, transmitir a la población estudiantil (escuelas, colegios y universidades) los fundamentos de una educación sobre la igualdad entre los sexos. Introduciéndola como materia ordinaria.

- ❖ Aprender y realizar un diagnóstico con los hombres desde la perspectiva de ellos, respecto a la violencia de género.

- ❖ Desaprobar públicamente los comportamientos sexistas de los hombres. Que camuflados muchas veces en chistes y expresiones sexistas aparentemente sin mala intención, han ido alimentando un clima en el que diversas formas de violencia física y verbal han estado aceptadas durante mucho tiempo. aceptando como verídicos.

ANEXOS

Con las respuestas a las preguntas realizadas a los encuestados, nos damos cuenta de que la familia y el colegio o la escuela es donde las personas naturales (hombres y mujeres) aprenden los valores y principios que regirán sus vidas así como las costumbres que practicarán en el lapso de las mismas, esto como un modelo creado por la sociedad (machista), lo cual implica que para concientizar y visibilizar el cambio en éstas personas se debe trabajar en las estructuras mentales, ya que en su mayoría éstas personas (hombres y mujeres) coincidieron en que las conductas violentas son producto del aprendizaje o copia de otras conductas violentas, en su mayoría dentro de su propia familia, siendo que muchas de éstas vivieron (en su niñez y adolescencia) o viven (jóvenes consultados) en un ambiente de violencia, por lo que tienden a reaccionar violentamente como una manifestación de lo aprendido. Así mismo, en su mayoría los jóvenes (entre 16 y 25 años de edad) manifestaron que dentro de su propio ambiente familiar se hace diferenciación en cuanto a los roles que deben cumplir las mujeres respecto de los varones, lo cual da cuenta de que efectivamente aun vivimos dentro de una sociedad machista, coartándoles a las mujeres, de esa manera, el derecho a la igualdad respecto a los hombres.

En el caso de la pregunta realizada tanto a mujeres como a varones, respecto de qué aspecto consideran importante para educar a sus hijas, se debe destacar las respuestas mayoritarias de los varones y de las mujeres: el 83% de las mujeres, consideran que el aspecto más importante para educar a sus hijas es que *deben aprender a defenderse*, y en el caso de los varones el 53%, respondió que el aspecto más importante es *que la mujer debe saber atender a la pareja y a los hijos, respuestas que evidentemente llaman la atención ya que se nota como tanto los varones como las mujeres han sido moldeadas dentro de una sociedad machista en donde los varones exigen pero no valoran a las mujeres en cuanto se refieren a la atención que ésta debe otorgar a los hijos y a la pareja, y cuando la mujer no cumple con esa función, porque además en muchos casos tiene que trabajar muy aparte del trabajo que realiza en el hogar, simplemente los varones les son infieles o se separan de ellas y de sus hijos desligándose de la responsabilidad, inclusive paterna (asistencia familiar para los hijos). En el caso de las respuestas de las mujeres, pareciera que están programadas para sufrir agresiones de diversos tipos, en el transcurso de su vida, y en muchos de éstos casos aprender a defenderse de sus propias parejas, porque son éstas sus propios agresores, pero por qué las agreden y por qué deben aprender a defenderse?, porque ellas supuestamente no cumplen con esa función que los hombres exigen y no valoran. Pero en el caso de las mujeres que tienen hermanos (varones), a éstos dentro de la familia se les asigna un rol aparentemente contradictorio, ya que consideran que el aspecto más importante para educar a sus hijos (varones), es que debe ser responsable de sus hermanas (lo que implica que deben defenderlas cuando sus hermanas sean víctimas de agresiones por parte de sus parejas), pero con que objetividad pueden defender a sus hermanas de tales agresiones si ellos han crecido y aprendido de una sociedad machista.*

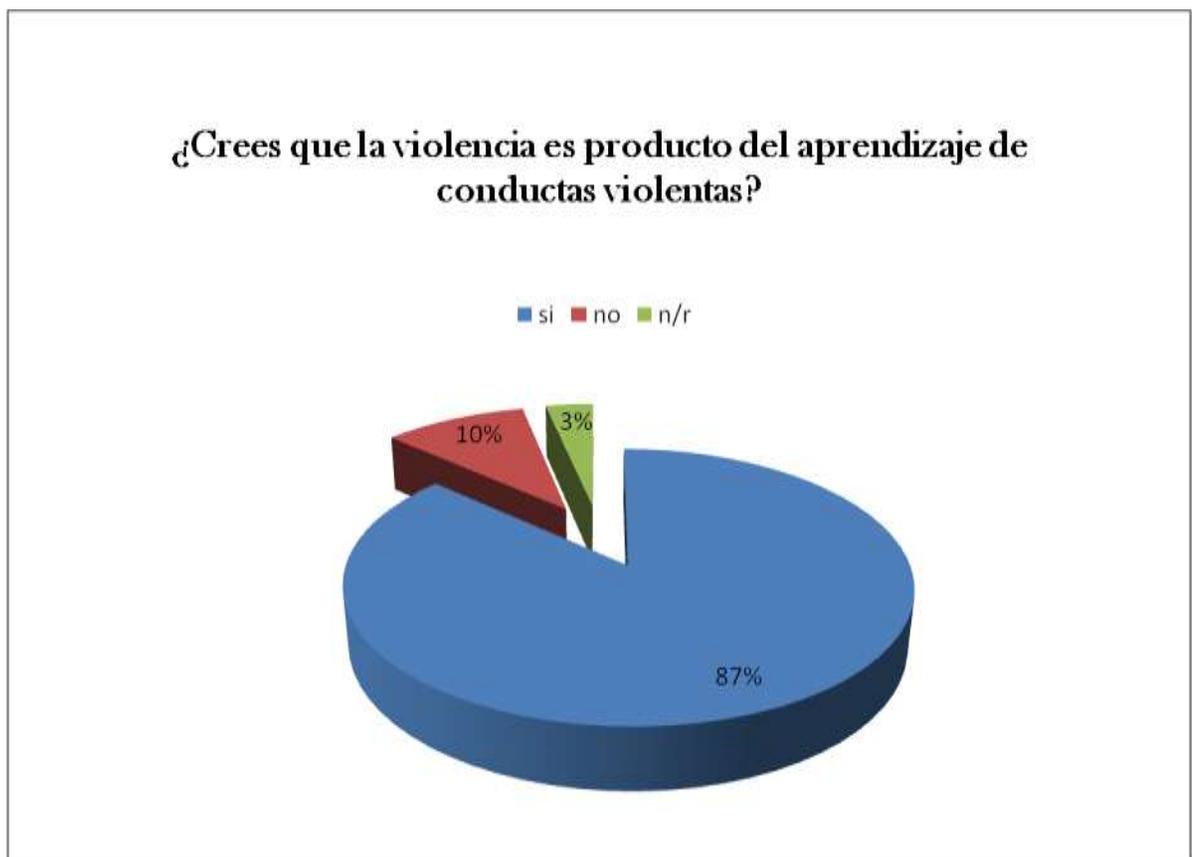
ANEXO 1
DIAGNÓSTICO CON MUJERES
FUERON 30 LAS MUJERES CONSULTADAS EN UN RANGO DE 16 – 50 AÑOS
DE EDAD

1

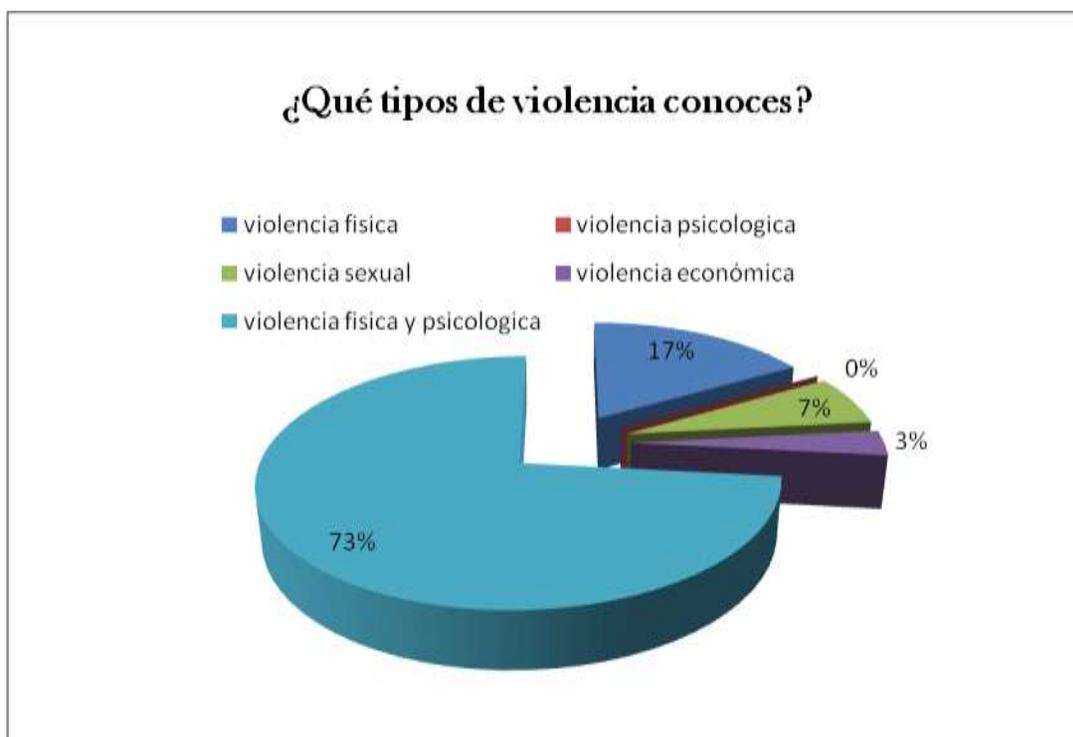
¿Dónde aprendiste tus principios, valores y costumbres?		TOTAL %
1	La familia	33
2	La escuela o colegio y en la familia	57
3	n/r	10
4	Total	100



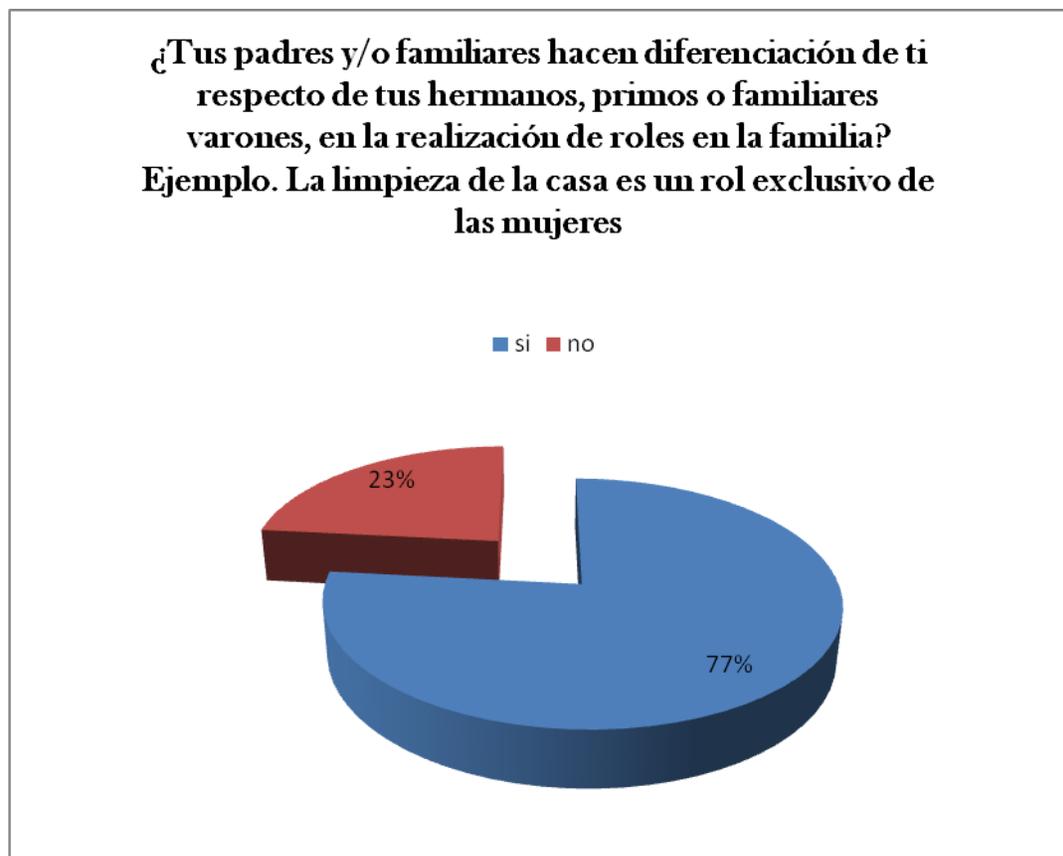
¿Crees que la violencia es producto del aprendizaje de conductas violentas?		TOTAL %
1	Si	87
2	No	10
3	n/r	3
4	Total	100



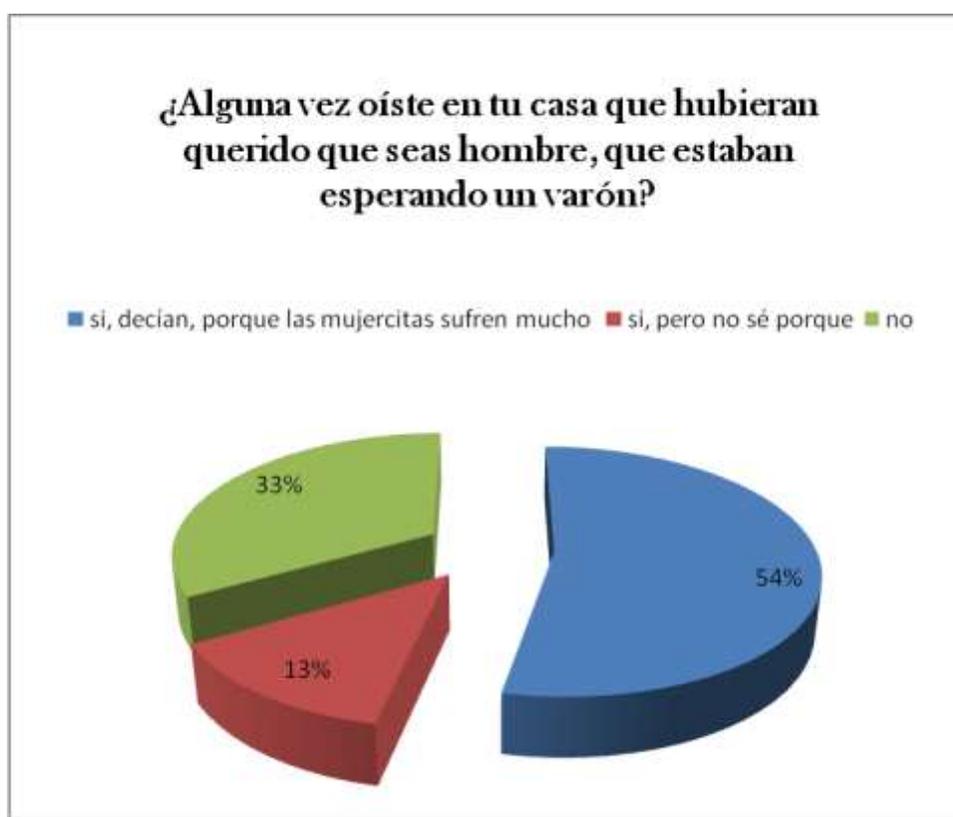
¿Qué tipos de violencia conoces?		TOTAL %
1	Violencia física	17
2	Violencia psicológica	0
3	Violencia física y psicológica	73
3	Violencia sexual	7
4	Violencia económica	3
5	Total	100



¿Tus padres y/o familiares hacen diferenciación de ti respecto de tus hermanos, primos o familiares varones, en la realización de roles en la familia? Ejemplo. La limpieza de la casa es un rol exclusivo de las mujeres		TOTAL %
1	Si	77
2	No	23
3	Total	100



¿Alguna vez oíste en tu casa que hubieran querido que seas hombre, que estaban esperando un varón?		TOTAL %
1	Si, decían que, porque las mujercitas sufren mucho	54
2	Si, pero no se porque	13
3	No	33
4	Total	100

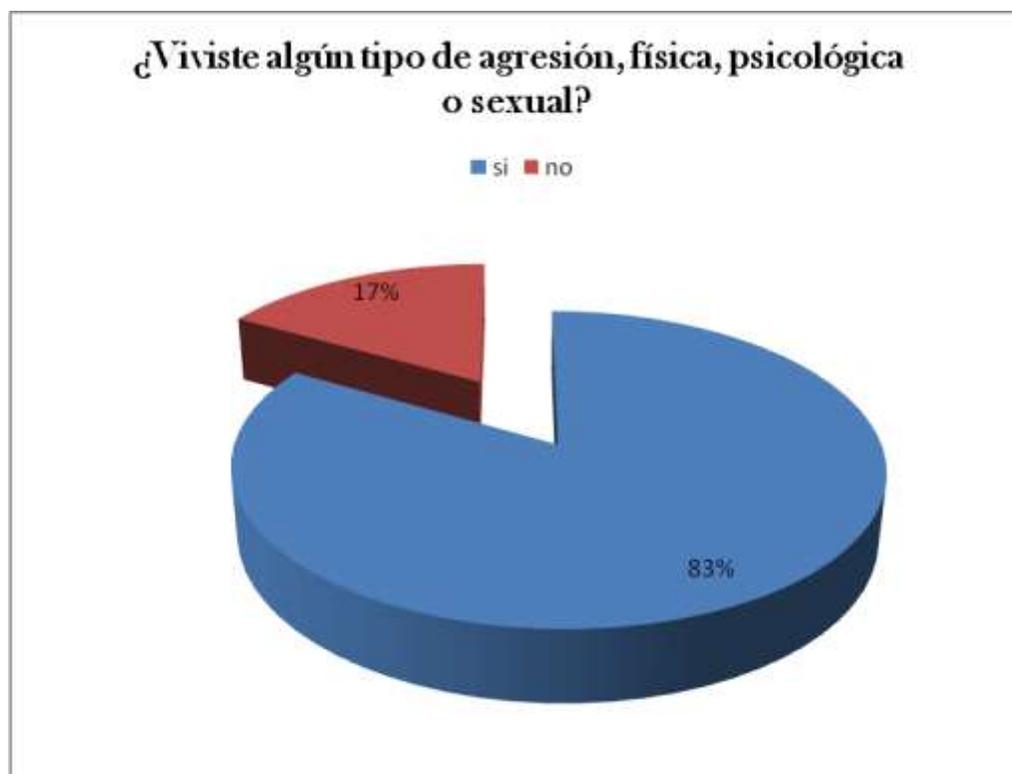


6

¿Alguna de tus familiares mujeres son víctimas de agresiones (golpes, insultos y otros) por parte de sus parejas (esposos, concubinos o enamorados)?		TOTAL %
1	Si	33
2	No	40
3	No tengo conocimiento	27
4	Total	100



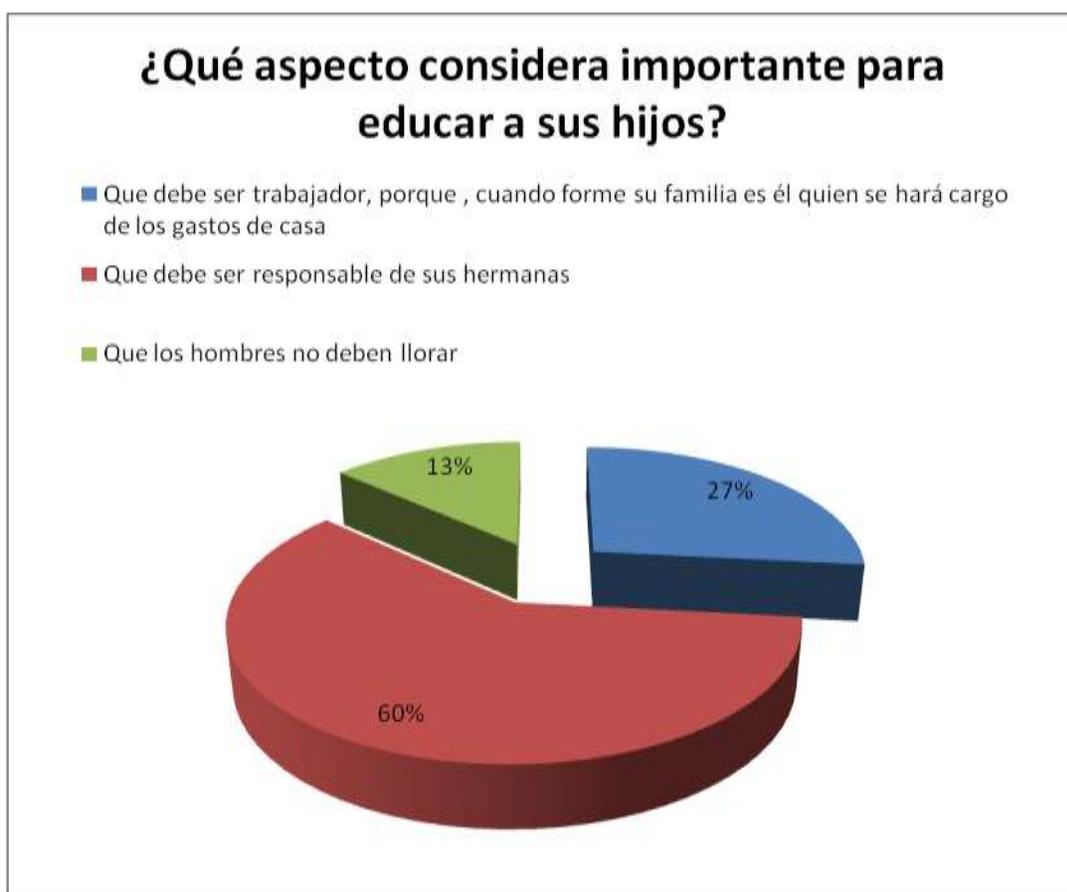
¿Viviste algún tipo de agresión, física, psicológica o sexual?		TOTAL %
1	Si	83
2	No	17
3	Total	100



¿Qué aspecto considera importante para educar a sus hijas?		TOTAL %
1	Que deben aprender a defenderse	83
2	Que, si es necesario, por sus hijos deben aguantar las agresiones de su pareja (esposo, concubino)	7
3	Que deben aprender a ser independientes	10
4	Total	100



	¿Qué aspecto considera importante para educar a sus hijos?	TOTAL %
1	Que debe ser trabajador, porque , cuando forme su familia es él quien se hará cargo de los gastos de casa	27
2	Que debe ser responsable de sus hermanas	60
3	Que los hombres no deben llorar	13
4	Total	100

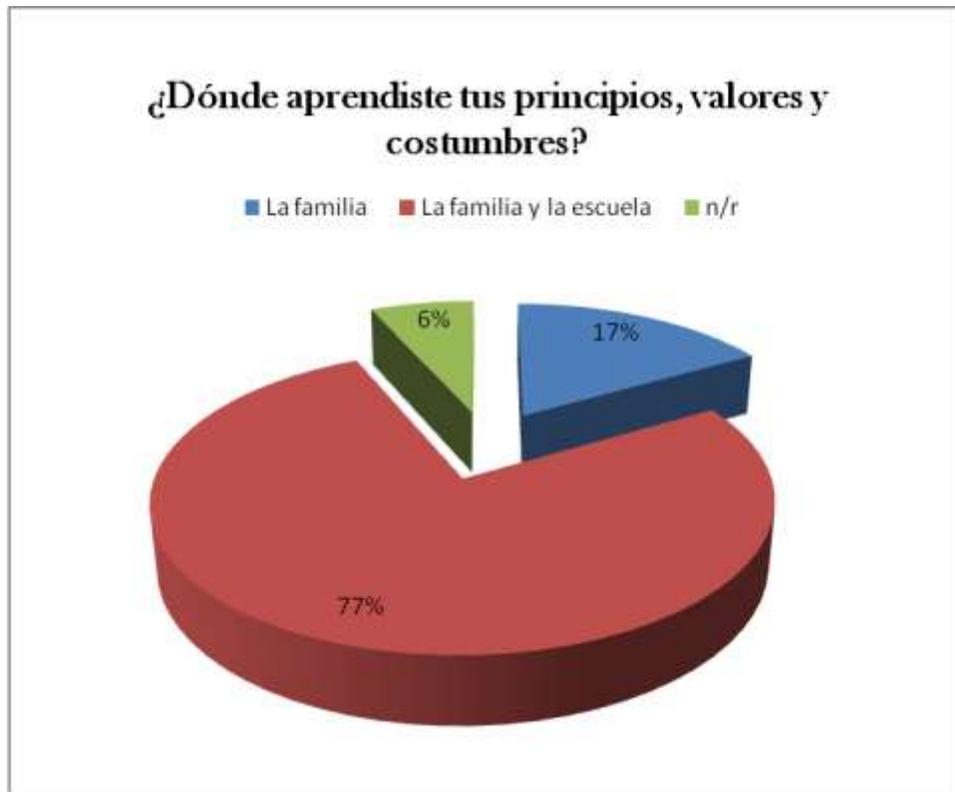


DIAGNÓSTICO CON HOMBRES

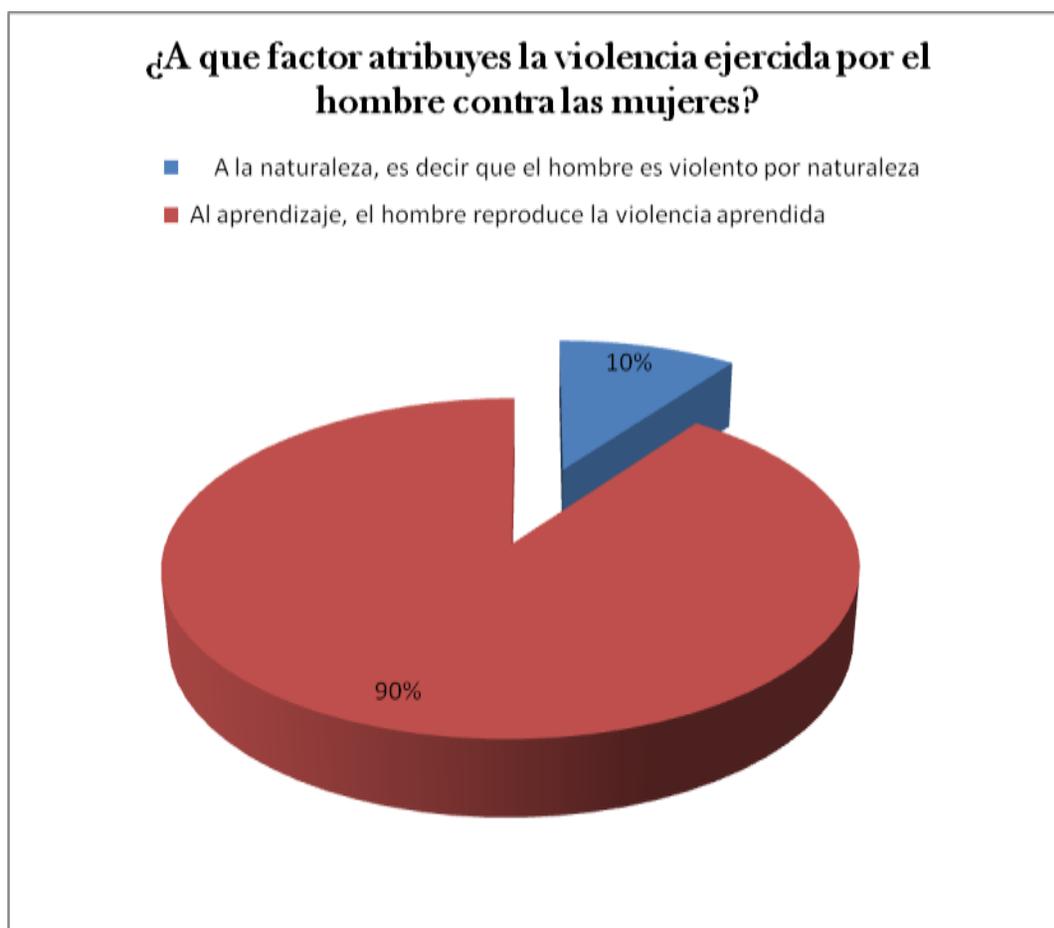
FUERON 30 LOS VARONES CONSULTADOS EN UN RANGO DE 16 – 50 AÑOS DE EDAD

1

¿Dónde aprendiste tus principios, valores y costumbres?		TOTAL %
1	La familia	17
2	La escuela o colegio y en la familia	77
3	n/r	6
4	Total	100



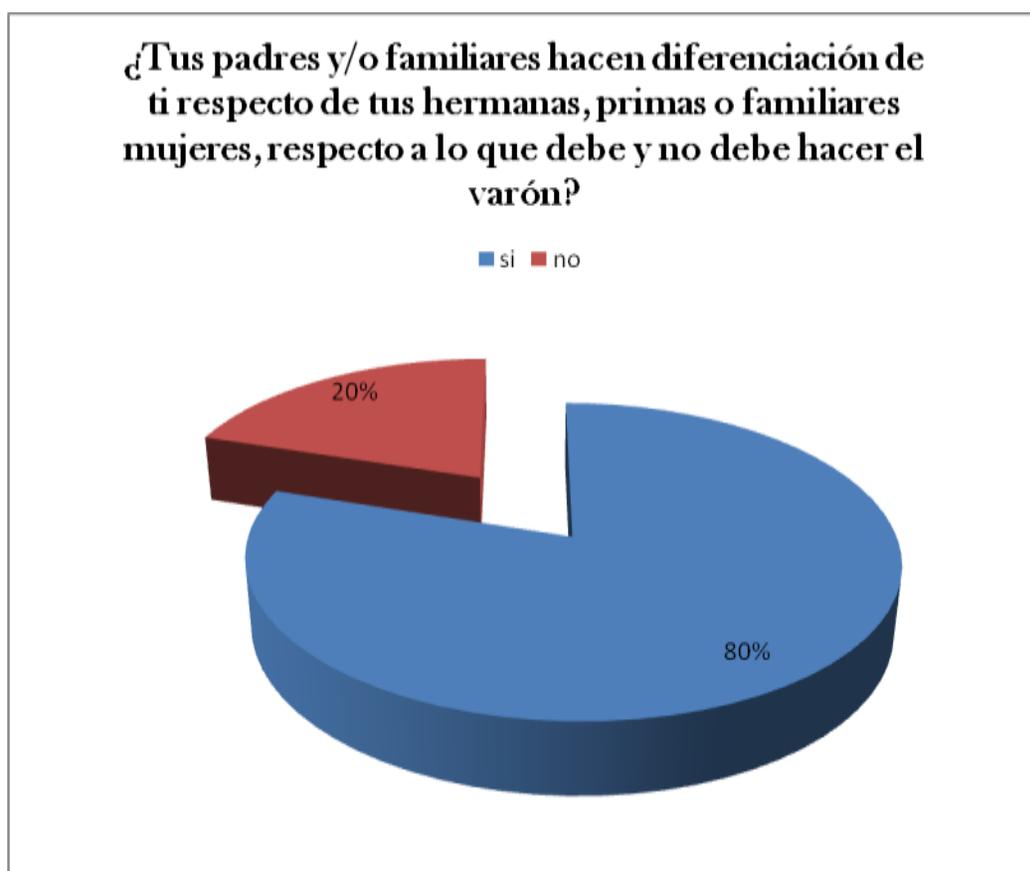
¿A que factor atribuyes la violencia ejercida por el hombre contra las mujeres?		TOTAL %
1	A la naturaleza, es decir que el hombre es violento por naturaleza	10
2	Al aprendizaje, el hombre reproduce la violencia aprendida	90
3	Total	100



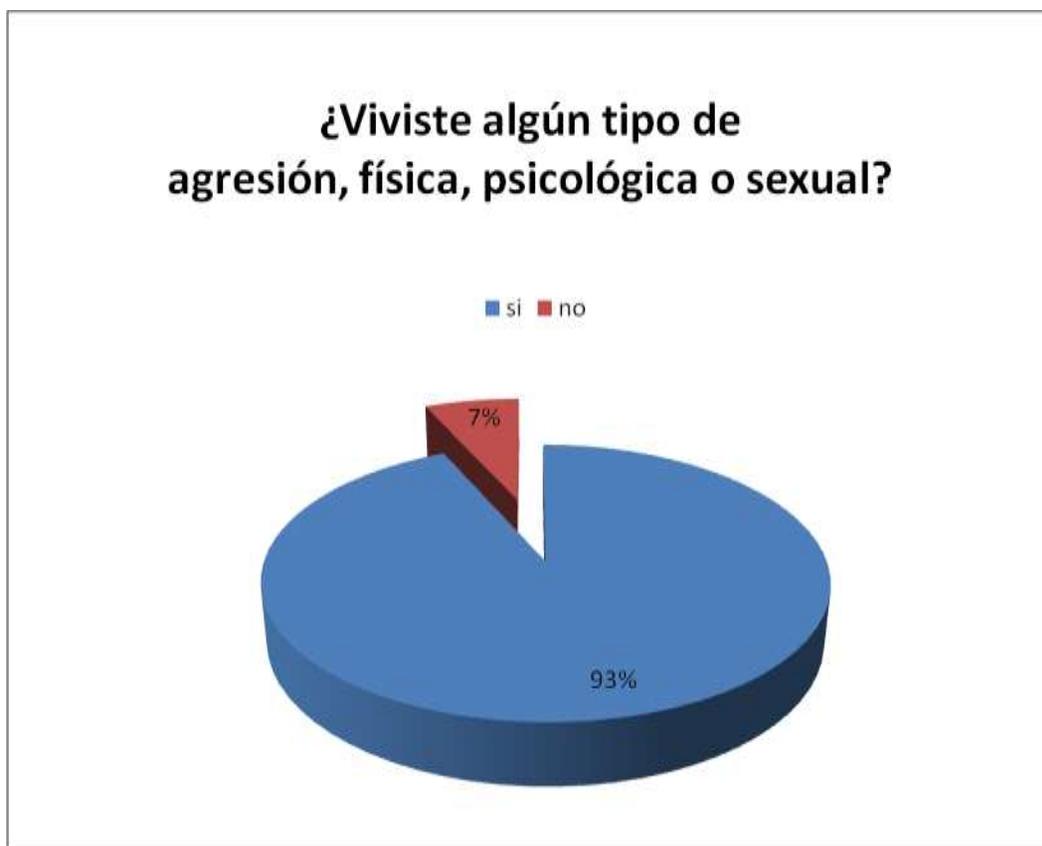
¿Qué tipos de violencia conoces?		TOTAL %
1	Violencia física	17
2	Violencia psicológica	23
3	Violencia física y psicológica	53
4	Violencia sexual	7
5	Violencia económica	0
6	Total	100



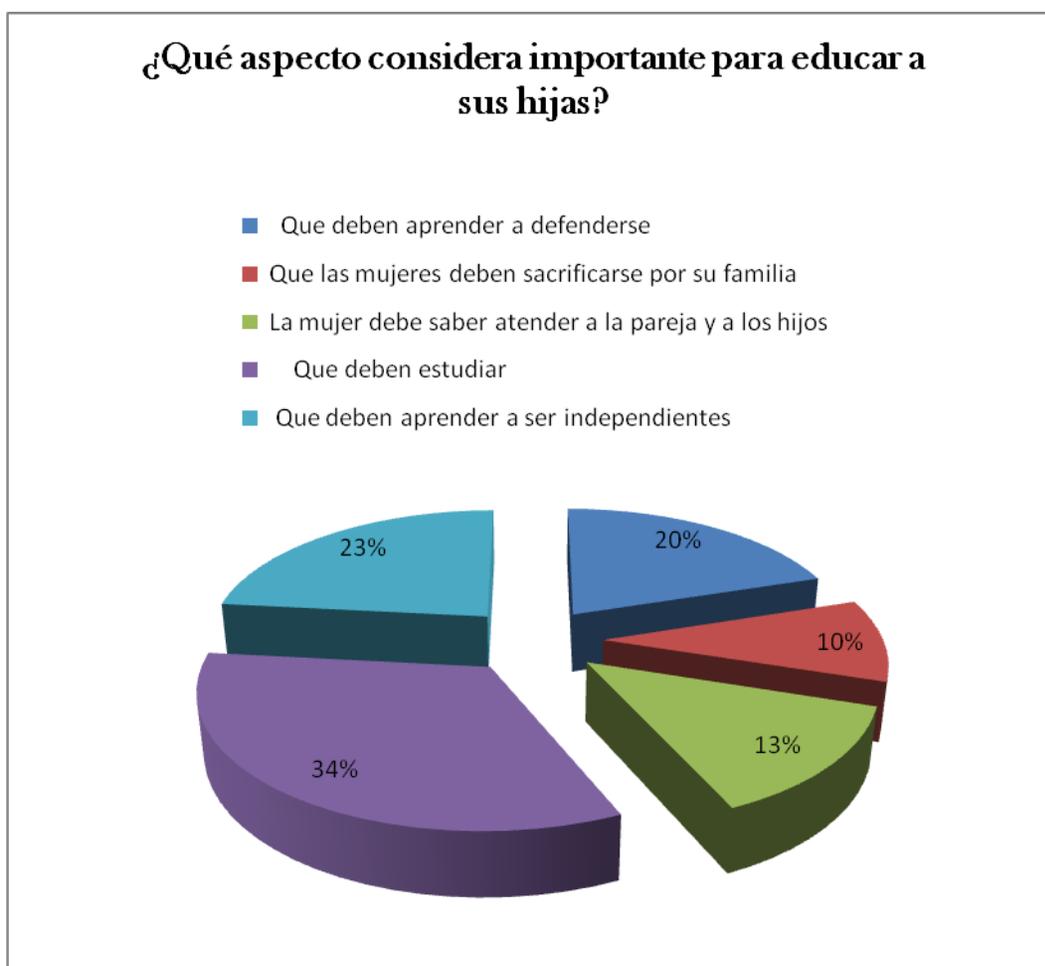
¿Tus padres y/o familiares hacen diferenciación de ti respecto de tus hermanas, primas o familiares mujeres, respecto a lo que debe y no debe hacer el varón? Ejemplo. La limpieza de la casa es un rol exclusivo de las mujeres o que los hombres no lloran sino solo las mujeres.		TOTAL %
1	Si	80
2	No	20
3	Total	100



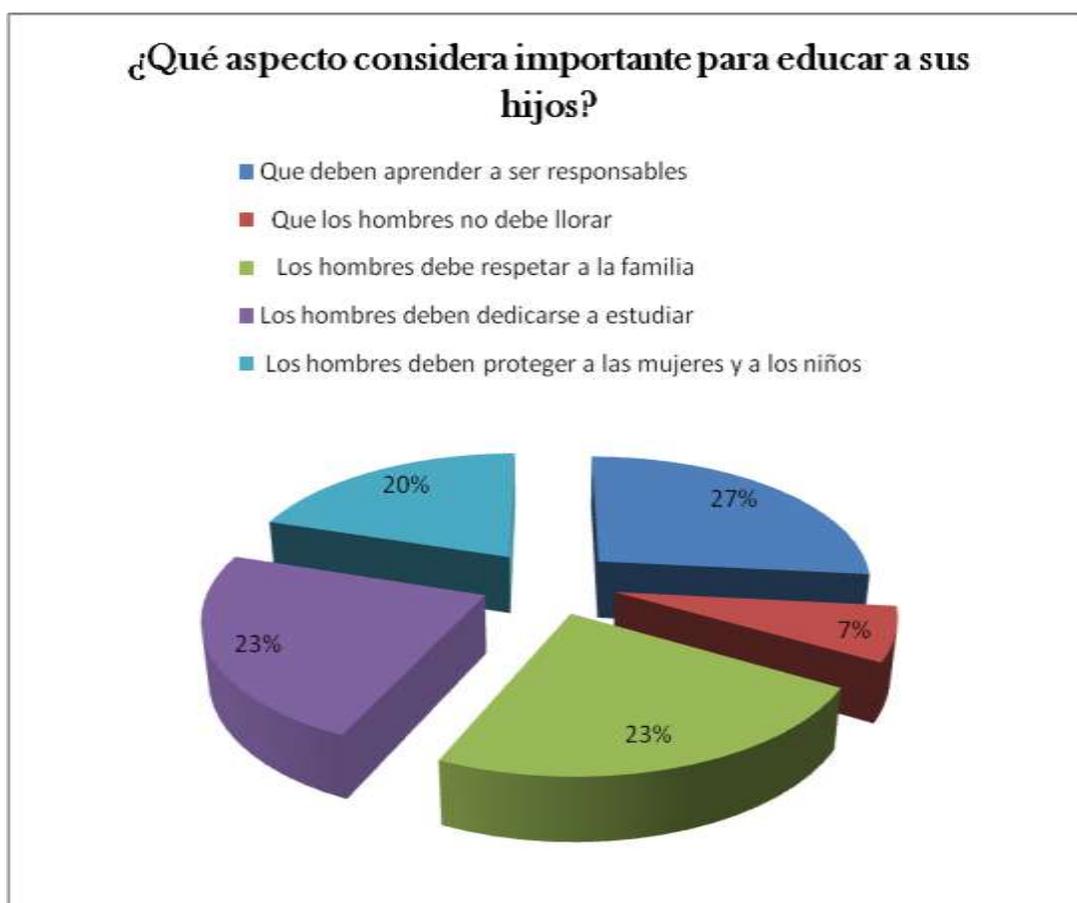
¿Viviste algún tipo de agresión, física, psicológica o sexual?		TOTAL %
1	Si	80
2	No	20
3	Total	100



	¿Qué aspecto considera importante para educar a sus hijas?	TOTAL %
1	Que deben aprender a defenderse	17
2	Que las mujeres deben sacrificarse por su familia	23
3	La mujer debe saber atender a la pareja y a los hijos	53
4	Que deben estudiar	7
5	Que deben aprender a ser independientes	0
6	Total	100



	¿Qué aspecto considera importante para educar a sus hijos?	TOTAL %
1	Que deben aprender a ser responsables	27
2	Que los hombres no deben llorar	7
3	Los hombres deben respetar a la familia	23
4	Los hombres deben dedicarse a estudiar	23
5	Los hombres deben proteger a las mujeres y a los niños	20
6	Total	100



ANEXO 2

Anuario 2008 del Instituto Nacional de Estadística, respecto del reporte de denuncias de violencia en la familia y denuncias por delitos.

ANEXO 3

CIDEM

Boletina feminista

**Centro de Información y Desarrollo de la Mujer –
CIDEM**

Segunda Época Año 2, N° 7

Noviembre, 2009

La Paz - Bolivia

Algunos casos:

ENAMORADO, de 17 años. Se presume que es el autor del asesinato de una adolescente de 15 años, el hecho se registro en una de las habitaciones del alojamiento Marlanela ubicado en inmediaciones de la avenida Aroma, en pleno centro de la ciudad de Cochabamba en fecha 23 de julio. Se presume que la victima falleció por asfixia mecánica por estrangulamiento, es decir que le quitaron la respiración apretándole el cuello con las manos o con un objeto, que puede ser una pita. Luego el asesino intentó suicidarse. Página N° 05

HOMBRE CONOCIDO DE LA VICTIMA... quien se encuentra prófugo, asesinó a Beba Rossel Mamani, de apenas 18 años, fue encontrada sin vida la mañana del martes 11 de agosto, botada en el rio Chulluma, en proximidades de la avenida Utapulpero, en la Zona Alto Tejar de La Paz.

“según la Fuerza anticrimen su cuerpo tenia lesiones de golpes e incluso le había arrancado un ojo. La

noticia se registra el 13 de octubre de 2009". Página No. 06

000

El observatorio (MANUELA) ha establecido que la violación a los derechos humanos de las mujeres quedan en la impunidad debido a que algunos fiscales difícilmente descubren al autor del hecho, por lo que solicitan la ampliación de la investigación por más de 100 días, a esto se suma que el IDIF – Instituto de Investigaciones Forenses declara que el equipo para las pruebas de ADN está en mal estado, por lo que no se cumple el principio de celeridad. Se retardan los procesos de investigación por la constante reasignación de investigadores, la suspensión de audiencias, la negligencia de algunos jueces que cuando se presenta un recurso de apelación no remiten los elementos de pruebas necesarias. A continuación algunos de los casos a los que se está realizando seguimiento:

ANA

El 7 de julio de 2009, Ana de 15 años fue encontrada en el Alojamiento Norte de la Av. Armentia. De acuerdo al informe forense la causa de muerte se debió a Asfixia Mecánica por estrangulamiento y luxadura de columna cervical, signos de violación y varias equimosis. El victimario actuó con ensañamiento al forzarla a tener relaciones sexuales. Se encuentra actualmente en la etapa preparatoria.

PAGINA N° 8

CLAUDIA

Claudia es agredida constantemente desde el 2007 por su novio, se agudiza este año. El 5 de junio el novio la rapta y agrediéndola con las manos y objetos contundentes la lleva a un alojamiento gritando TE VOY A MATAR..., no me interesa estar en la cárcel 30 años..., al querer escapar del agresor la empuja con toda su fuerza y la hace rodar las gradas. Tiene una incapacidad de 185 días. Este caso está en etapa preparatoria. Las audiencias se han ido suspendiendo reiteradamente por tráfico de influencias.

PAGINA N° 8

ANEXO 3

Boletina feminista

**Centro de Información y Desarrollo de la Mujer –
CIDEM**

Segunda Época Año 3, N° 8

8 de marzo, 2010

La Paz - Bolivia

Algunos casos:

FERNANDO CHAMBI, DE 25 AÑOS DE EDAD, asesinó a su hija de apenas 2 semanas, por el solo hecho de haber nacido mujer, en su demostración de su descontento desde que su esposa diera a luz a una niña. “El hombre pensó como deshacerse d la niña y aprovechó solo un descuido de su pareja para acabar con la vida de su primogénita”.

El matrimonio compartía una habitación del alojamiento El Alteño, del que eran empleados responsables de la limpieza y el mantenimiento. Este establecimiento se encuentra ubicado entre las calles 7 y 8 de la Zona central Villa Dolores de la ciudad de El Alto. El Alteño, La Prensa, La Razón, Extra. 16 de enero de 2010. PÁGINA N° 05

LA FLCC INDAGA AL PADRASTRO Y LA MADRE POR MUERTE DE NIÑA, “Camila tenía cinco años, vivía con su madre y el esposo de ella. La pareja estaba disgustada, pero llegó la reconciliación y, la noche del sábado 25 de abril de 2009, los cónyuges fueron a bailar a la discoteca. Retornaron alrededor de las 04:00 a su domicilio ubicado en Villa San Antonio de la ciudad de La Paz. La pequeña vivía en una habitación contigua. Para que pasara la noche se había dispuesto un colchón sobre el piso. Cuando los policías revisaron el lugar hallaron la improvisada cama desordenada y una silla al lado de una ventana abierta y las cortinas al viento. Parecía un accidente, pero la autopsia reveló que la criatura había sido sometida desde hacía mucho tiempo a violencia sexual. En realidad, había sido sometida a vejámenes de todo tipo, aunque no recientemente, por lo que imposible hacer las pruebas de ADN, aunque en su ropa interior hallaron rastro de violaciones. Por experiencia dijo uno de los investigadores, sabemos que cuando se producen caídas de altura las víctimas suelen sufrir varias lesiones, pero en este caso sólo había una”. La Prensa 28 de enero de 2010. PÁGINA N° 05

ANEXO 4

Algunos casos de violencia en contra de las mujeres

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DEL DISTRITO CUATRO DE LA CIUDAD DE EL ALTO

PRESENTA DENUNCIA POR
VIOLENCIA INTRA FAMILIAR.
OTROSI.- SU CONTENIDO

ZONIA CONDORI CONDORI, casada, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 6804396 L.P., de ocupación labores de casa, domiciliada en la calle Asturizaga N° 25, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

I. RELACION DE HECHOS.-

Señora juez, por la documentación que me permito aparejar se demuestra que; Contraje matrimonio con el señor GROVER APAZA QUISPE, hace tres años y fruto de nuestra unión llegamos a tener dos hijos de nombres Marcos Apaza Condori y Anahi Apaza Condori de cuatro y un año de edad respectivamente, a su vez me encuentro en el quinto mes de gestación de mi tercer hijo.

En fecha ocho de noviembre del presente año aproximadamente a las nueve de la noche, el señor GROVER APAZA QUISPE, sin tener consideración alguna me agredió física y verbalmente, debido a los celos que siempre tuvo, aquella noche llego a nuestra casa a decirme directamente que yo había salido a encontrarme con otra persona, y con el afán de lograr información, intimidó a mi hijo de cuatro años de edad, amenazándole con golpearlo si no le decía a donde supuestamente yo había salido, posteriormente sin tener compasión alguna ni consideración por mi estado de gestación, me golpeo la cabeza y todo el cuerpo, utilizando una caña de azúcar así también otros objetos, asimismo me pateo en la espalda y pies. Este tipo de agresiones son constantes, las mismas que no denuncie debido a las constantes amenazas del cual fui víctima.

En una ocasión en la que me golpeo fui a la casa de mi padre a pedirle ayuda y me permitiera vivir con él, por un tiempo hasta que consiguiera un trabajo para mantener y sustentar a mis hijos, pero mi padre me llevo de regreso con mi esposo, ocasión en la que ambos conversaron y decidieron arreglar la situación de buena manera, pero cuando mi padre se fue, mi esposo me volvió a golpear llegando a romperme la cabeza, según él, porque me fui a quejar a mi padre.

En fecha 12 de noviembre del presente año en horas de la mañana acudí al Centro Integrado de Justicia de este distrito, para que me proporcionaran ayuda jurídica con respecto a la situación en la que me encontraba, lugar donde me dieron orientación jurídica, para luego derivarme al medico forense para que me extendieran el correspondiente certificado medico forense, en el que se establece policontusiones en resolución y se determina seis días de impedimento.

Cuando regrese a casa mi esposo me echo de ella; amenazándome con que si no me marchaba me iba a matar, ya que se había enterado por medio de su hermano Jenaro Apaza Quispe, que yo había ido a pedir ayuda al CIJ D4, motivo por el cual me retire de casa llevándome a mis dos hijos, no pudiendo a donde acudir, siendo que el único familiar que tengo es mi padre, y por miedo de que él me llevara otra vez donde mi esposo, acudí al CIJ D4, donde me brindaron la ayuda correspondiente y en coordinación con la Defensoría de la niñez y adolescencia me dieron cobijo por esa noche.

En lo que se refiere a mis hijos, en anteriores ocasiones también sufrieron maltrato físico y constantemente agresiones psicológicas por parte del demandado por lo que tienen temor a regresar con él.

II. FUNDAMENTO LEGAL.-

Siendo que la Constitución Política del Estado en su art. 62 considerada a la familia como el núcleo social más importante de la estructura del Estado, a este tenor los actos de violencia dentro de la familia deben ser sancionados conforme los normas de la ley 1674 y el Decreto Supremo N° 25087 que reglamenta dicha ley.

Por otro lado el agravio a los derechos fundamentales consagrados en el art. 15 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado constituyen la violación de los bienes jurídicos protegidos por la ley 1674 que son; la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, que en el presente caso es evidente.

Por lo expuesto y de conformidad a lo determinado por el art. 4 inc. 1) Y 2), art. 6 inc. a), b) y c), art. 7, 8, 9, 10 inc 1), art. 14 de la ley 1674, interpongo demanda de violencia intrafamiliar.

III. PETITORIO.-

Al amparo del art. 24 de la Constitución Política del Estado solicito a su autoridad **DECLARE PROBADA LA DEMANDA** y de conformidad a lo previsto en el art. 327 inc. 4), la presente demanda se interpone contra **GROVER APAZA QUISPE**, con C.I. N° 6822506 L.P., casado, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la calle J. Mendizábal N° 5474 y conforme a procedimiento se aplique las siguientes medidas:

MEDIDAS CAUTELARES.- Solicito medidas cautelares acorde al art. 17 y 18, inc. 3), 4) y 5) de la ley 1674.

MEDIDAS PROVISIONALES.- Solicito medidas provisionales conforme el art. 20 de la ley 1674, en lo que se refiere a la tenencia de mis dos pequeños hijos y la

SANCION.- De conformidad a la previsión legal del art. 7 de la ley 1674, pido se disponga un arresto de OCHO DIAS, esto por concurrir la agravante del Art. 10 1) de la ley 1674.

OTROSI 1ro.- Conforme establece el art. 330 del Código de Procedimiento Civil concordante con el art. 34 de la ley 1674 acompaño en calidad de prueba documental:

- Certificado de Matrimonio.
- Certificado de Nacimiento del niño Marcos Apaza Condori.
- Certificado de Nacimiento de la niña Anahi Apaza Condori.
- Fotocopia de Cedula de Identidad de la demandante.
- Fotocopia de Cedula de Identidad del demandado.
- Certificado Médico Forense.
- Carnet SUMI de la demandante.
- Informe psicológico que emitirá el SLIM.

OTROSI 2do.- El abogado que suscribe se atiene a servicio gratuito por pertenecer al Centro Integrado de Justicia del Distrito 4 de ésta ciudad.

OTROSI 3ro.- Señalo domicilio procesal, el Centro Integrado de Justicia del Distrito Cuatro, urbanización Rio seco, Zona Estrellas de Belén lado Sub Alcaldía de la ciudad de El Alto.

Será Justicia, etc.

El Alto, 18 de noviembre de 2009.



[Handwritten signature]
Zonia Condori C.

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DEL DISTRITO CUATRO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

SOLICITA NUEVO DIA Y
HORA DE AUDIENCIA.

OTROSI.- SU CONTENIDO.

ZONIA CONDORI CONDORI, de generales conocidas, dentro del proceso de
violencia intra familiar seguida en contra de GROVER APAZA QUISPE ante las
consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señora juez como se tiene del estado de proceso, en fecha veintiocho de
diciembre del pasado año debió realizarse la audiencia señalada para tal fecha,
para tal efecto no se dudó emitir el mandamiento de aprehensión, motivo por el
cual no se aprehendió al denunciado por lo que solicito nuevo día y hora de
audiencia.

OTROSI 1RO.- solicita nuevo mandamiento de aprehensión.

OTROSI.2DO.- anuncia co patrocinio del Dr. José Peláez.

Será justicia, etc.

El Año 4 de enero de 2010

[Handwritten signature]

Dr. Grover Apaza Quispe
COORDINADOR
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DISTRITO CUATRO

[Handwritten signature]
Zonia Condori C

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DISTRITO CUATRO

PRESENCIA: 4- Enero - 10

HR: 15:10

[Handwritten signature]

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA DE TURNO DE LA CIUDAD DE -
EL ALTO

PRESENTA DENUNCIA DE VIOLENCIA

OTROSI.- PRUEBAS

OTROSI 1.- MEDIDAS CAUTELARES

OTROSI 2.- MEDIDAS PROVISIONALES

OTROSI 3.- DOMICILIO

SONIA CONDORI CONDORI mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. 6804396 L.P. de ocupación labores de casa, con domicilio provisional en la Zona Río Seco de la ciudad de El Alto, ante su autoridad me presento expongo y solicito:

Sr. Juez, por los derechos que la Ley me asiste, presento a su autoridad denuncia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra de GROVER APAZA QUISPE bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTO DE HECHO

1.- hace 3 años que contraje matrimonio, luego de 2 de una relación de concubinato con el señor GROVER APAZA QUISPE fruto de la misma tenemos 2 hijos de nombres MARCOS Y ANAHI APAZA CONDORI de 4 y 1 año y medio de edad respectivamente.

2.- constantemente sufrí agresiones por parte de mi esposo, en varias oportunidades me pego, en la creencia de que yo ando con otros hombres, incluso aberradamente me dijo que debo "andar con mi propio padre", cuando sus hermanos me defienden de las agresiones señala que también ando con ellos.

3.- Siempre me pedía perdón, y me decía que cambiaría, y por darles un hogar a mis hijos, le perdonaba, vanas fueron sus palabras ya todo era mentira, me seguía pegando y maltratando sea en estado de ebriedad o conciente.

4.- en fecha 22 de enero del presente año me encontraba en mi domicilio junto con mis hijos y de pronto mi esposo me empezó a decir que yo tengo otro hombre, que confiese de una vez, y empezó a interrogar a mi hijo de 4 años, le obligó a que le diga donde va conmigo y con quien camino amenazándole con un chicote, mi hijo ante el temor dijo si a todo lo que su padre interrogaba, en eso dijo "vez la wawa no miente" y me empezó a pegarme con un paño que saco debajo del catre amarrándome al mismo.

Asimismo, me agarro del pelo y me empezó a jalar y cortar diciendo que voy a empezar a "coquetear" que seguro me pinto mi cabello para andar con otros hombres, cuando yo ni siquiera se que es eso ni como lo hacen.

5.- En eso mi hijo pidió que ya no me pegue y dijo la comida se va a quemar, entonces fue que se calmo y dijo que sirviera comida a mis hijos, le pedí que se desate y en

eso le fui rogando para que no me siga pegando. Le alcance su comida y luego se durmió, yo me quede llorando de dolor y miedo hasta que me quede dormida. Al siguiente día le alcance su desayuno y le dije que había que pagar del agua, salimos juntos y mi hijo pequeño se quedó durmiendo en la casa, no quiso venir con nosotros, cuando salimos aproveche a los policías de aguas del Illimani y lo denuncié, en eso mi marido se escapó, fui a la Brigada a denunciarlo y salir a buscar a mi hijito que se había quedado en casa, fuimos con la brigada y ya no estaba ni mi marido ni mi hijito de 4 años.

6.- como no tengo donde ir me quede a dormir en la brigada al siguiente día les rogué para que fuéramos a buscar a mi hijo y ya no quisieron acompañarme, por lo que tuve que sentar denuncia a la Defensoría de la Niñez y solicitar el rescate, donde solamente me dieron una citación.

Por todo lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que mi persona es víctima de violencia física y de violencia psicológica tal como se encuentra regulado en la Ley 1674, ocasionando graves traumas tanto a mi persona como a mis hijos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente denuncia tiene su fundamento en las siguientes normas de orden legal:

- 1.- Constitución Política del Estado Arts. 7, incisos a) y h); 193 y 194
- 2.- Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará" en sus Arts. 2, 3, 4 y demás normas concordantes.
- 3.- Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia Arts. 6, 8, 9, 10 y demás normas concordantes.
- 4.- Decreto Supremo N° 25087, Reglamento a la Ley 1674, Arts.7, 11, 18 y demás normas concordantes.

PETITORIO

Por todo lo expuesto en el fundamento de hecho y de derecho se evidencia que mi persona es víctima de VIOLENCIA FISICA y PSICOLOGICA por parte del Sr. GROVER APAZA QUISPE, quien es mayor de edad, hábil por derecho, por lo que solicito a su autoridad admitir la presente denuncia e imponer la Sanción establecida en el Art. 8 y 9 con la Agravante del 10 al autor de dicha acción que viola mis derechos constitucionales.

A efectos de cumplir con la respectiva citación, el denunciado puede ser habido en su domicilio ubicado Zona 16 de Febrero calle José Mendizaba! No. 5474 de la ciudad de El Alto.

OTROSI.- Las pruebas que demostraran los extremos de la demanda son un certificado medico adjunto al presente.

OTROS! 1.- conforme dispone el artículo 18 de la Ley 1674 solicito como medidas cautelares las siguientes:

- o solicito se me autorice el alejamiento del hogar conyugal
- o que presente en audiencia a mi hijo de 4 años de nombre MARCOS APAZA CONDORI
- o prohibir que se me acerque en lugares tanto públicos como privados
- o que se suscriban las garantías respectivas extensibles a terceros con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

Como medidas provisionales solicito se me otorgue la tenencia y guarda de mis 2 hijos, ya que tengo mucho temor de no saber como se encuentra mi hijo pequeño, mas la suma de Bs.- 400 como asistencia familiar a favor de mis 2 hijos.

OTROS! 2.- A efectos de conocer providencias fijo domicilio en la Av. Juan Pablo II, calle Eulert N° 215, Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza".

**"LUCHAR POR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ES
BUSCAR UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, SOLIDARIA Y PACIFICA"**

El Alto, 26 de Enero de 2010


Sra. María P. P.
ABOGADA
M.C.A. 318
C.P.M.G.A.



JUZGADO DE IN- CENTRO INTEGR Distrito
Presentado en el día 28 de Enero de 2010
Por: J.O.S. *M.P. Colf.
medico (orig.)
Unala

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DEL DISTRITO CUATRO

PRESENTA DENUNCIA POR
VIOLENCIA INTRA FAMILIAR
OTROSI.- SU CONTENIDO

LUCY MARCELA CONDORI CORI, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.
4277270 L.P., domiciliada en la Calle Eleodoro Camacho N° 2025 de la Zona
Nueva Marca del Distrito Cuatro de ésta ciudad, ante las consideraciones de su
autoridad con el debido respeto expongo y pido:

I. RELACIÓN DE HECHOS.

Señora juez, por la documentación que me permito adjuntar se demuestra que:

El señor ENRIQUE ARANDA CUBA y mi persona somos padre de cuatro hijos,
todos menores de edad, ello producto de una relación de concubinato de
aproximadamente dieciséis años.

Ocurre señora Juez que en fecha veintinueve de enero del presente año, en horas
de la noche, mi concubino y mi persona tuvimos una discusión debido a que éste
me insulto exclamando palabras soeces y ofensivas en contra de mi persona,
indicando que yo le había sido infiel con un tal "calavera", apodo que recibe el
señor Galo Aruquipa, con quien supuestamente su hermana LETICIA ARANDA
CUBA me había encontrado in fraganti teniendo relaciones sexuales. Además
debo aclarar que hace un año fui elegida como secretaria de actas de mi
comunidad Llaullini del cantón Songo de la Provincia Murillo, donde cada primer
sábado de cada mes realizamos una reunión con la comunidad para tratar asuntos
de la comunidad, y el señor Galo Aruquipa ocupa el cargo de secretario de
relaciones quien ni siquiera asiste regularmente a las reuniones que tenemos,
además ésta persona es mi sobrino lejano, por tal razón jamás tendría una
relación sentimental con él, ni me atrevería a ser infiel a mi concubino.

Debo poner en claro que no es la primera vez que mi concubino tiene un trato así
conmigo, desde que iniciamos nuestra relación de concubinato él me celaba con
otros hombres, solo por el hecho de que él es mi mayor por veintiún años cree que
yo podría engañarlo, lo cual es totalmente falso. Por otro lado mi concubino ni
siquiera guarda respeto por mis hijos ya que cuando me insulta lo hace delante de
ellos, por lo cual mis hijos también se encuentran afectados psicológicamente.
Por ello inclusive mi concubino me dijo que tiene las pruebas suficientes de mi
supuesto hecho de infidelidad.

A fines de noviembre del pasado año mi concubino nuevamente me acuso de que
yo le había sido infiel con un tal señor Roberto Llusco, con quien habría

enamorado, ello porque supuestamente la otra hermana de mi concubino la misma que responde al nombre de BERTHA ARANDA CUBA, me habría visto con ese señor. Lo cual es totalmente falso, inclusive a consecuencia de ello mi esposo me golpeo brutalmente en mi comunidad, pero en esa ocasión no lo denuncié porque quise precautelar la integridad de mi familia. Por todo ello resulta inadmisibile que mi concubino sin prueba alguna me ofenda de la manera en que lo hace afectando gravemente mi estado anímico y psicológico.

II. FUNDAMENTO LEGAL.-

Siendo que la Constitución Política del Estado en su Art. 62 considera a la familia como el núcleo social más importante de la estructura del Estado, a este tenor los actos de violencia dentro de la familia deben ser sancionados conforme las normas de la ley 1674 y el Decreto Supremo N° 25087 que reglamenta dicha ley.

Por otro lado el agravio a los derechos fundamentales consagrados en el Art. 15 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, constituye la violación de los bienes jurídicos protegidos por la ley 1674; que son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, agravio que en el presente caso es evidente.

Por lo expuesto y de conformidad a la previsión del Art. 4 inc. 1), Art. 6 inc. b), interpongo denuncia de violencia intra familiar.

III. PETITORIO.-

Al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado solicito a su autoridad DECLARE PROBADA MI DENUNCIA y de conformidad a la previsión del Art. 327 inc. 4) la presente denuncia se interpone en contra de ENRIQUE ARANDA CUBA, quien es mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 2216523 L.P., con domicilio en la Calle Eleodoro Camacho N° 2025 de la Zona Nueva Marca de ésta ciudad del Distrito Cuatro. Y solicito que conforme a procedimiento se aplique las siguientes medidas:

MEDIDAS PROVISIONALES.-

Conforme a la previsión del art. 20 de la ley 1674, en lo que se refiere a la tenencia de mis hijos; ÁLVARO ARANDA CONDORI de quince años de edad, NATALY GABRIELA ARANDA CONDORI de catorce años de edad, KAREN DANIELA ARANDA CONDORI de once años de edad y KAROL ANDREA ARANDA CONDORI de nueve años de edad y una asistencia familiar a favor de mis hijos no menor de BS. 500.- mensuales.

SANCIÓN.-

De conformidad a lo previsto en el Art. 7 y art. 8 de la ley 1674 solicito se disponga

una multa o en su caso una terapia psicológica conforme lo establece el art. 12 de la ley 1674.

OTROSI 1.- adjunta los documentos que indica:

- certificado de nacimiento de los menores:
 - ÁLVARO ARANDA CONDORI, NATALY GABRIELA ARANDA CONDORI, KAREN DANIELA ARANDA CONDORI y KAROL ANDREA ARANDA CONDORI.
- fotocopia de cedula de identidad de mi persona.

OTROSI 2.- Solicito a su autoridad se sirva disponer oficio a CIDEM para que por ante dicha institución se emita un informe psicológico de mi persona.

OTROSI 3.- EL abogado que suscribe se atiene al servicio gratuito por pertenecer al Centro integrado de Justicia del Distrito Cuatro.

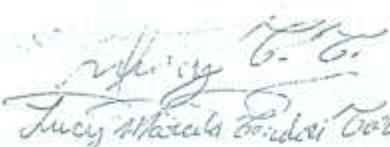
OTROSI 4.- señalo domicilio procesal, el Centro Integrado de Justicia del Distrito Cuatro.

OTROSI 5.- Anuncia co patrocinio del Dr. Rene Quispe Huanca.

"POR UNA CULTURA DE PAZ Y ACCESO A LA JUSTICIA"

El Alto 05 de febrero de 2010


Dr. Rene Quispe Huanca
ABOGADO-MCA-005208
Centro Integrado de Justicia D-4
MINISTERIO DE JUSTICIA


Lucy Marcela Condori Corti

Posteriormente en fecha 24 de febrero de 2010, la señora Lucy Marcela Condori Cori, denuncia nuevos hechos de violencia intrafamiliar en contra de su concubino ENRIQUE ARANDA CUBA, pero no solo por agresiones psicológicas sino también por agresiones físicas. Hecho que habría ocurrido en fecha 14 de febrero. Su concubino le habría dicho de manera textual que ella andaría con sus machos e inculpándole nuevamente que ella tendría una relación amorosa con el señor “Galo Aruquipa”, todo ello en presencia de sus hijos (menores de edad).

BIBLIOGRAFÍA

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1674 de fecha 15 de diciembre de 1995. Ley Contra la Violencia intrafamiliar o domestica.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. D.S. N° 25087 de fecha 6 de julio de 1998. Decreto Reglamentario de la Ley Contra la Violencia intrafamiliar o domestica.
- BOLIVIA. Constitución Política del Estado de 2008
- SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. BIBLIA. Reina Valera 95.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2010. Ley del Órgano Judicial.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 996 de fecha 4 de abril de 1988. Código de Familia.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.. Ley 2026. Código del Niño, Niña y Adolescente.
- MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. Prevención y atención de violencias. Plan Nacional 2004-2007 Programa Nacional Genero y Violencias.
- CONVENCION SOBRE LA ELEIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Impreso en Talleres Gráficos de Color Graf Rodríguez. Cochabamba - Bolivia 1995.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Vice Ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. Informe obre la situación de los derechos humanos estado plurinacional de Bolivia.
- CONVENCIÓN AMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION BELEM DO PARA”. Belem do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.
- MARI, Lois Juan. Ensayo para estudiar Derechos Humanos. La Paz – Bolivia, 2009.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta 13 Edición. 2005

- PAZ, Espinoza Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones. 3ra Edición. 2007.
- JIMENEZ, Sanjinés Raúl. Teoría y Practica del Derecho de Familia, Ed. 4ta.
- Brañez, Cortez Patricia. Deconstruyendo la Violencia Contra las Mujeres desde la Mirada de los Hombres Alteños. La Paz – Bolivia 2010.
- REVOLLO, Quiroga Marcela. Mujer Costumbre y Violencia en la ciudad de El Alto. La Paz – Bolivia 1996.
- ESPINOZA, Marcela J. Evaluación de la Ley 1674 desde una perspectiva de género y de los D.E.S.C.
- SANABRIA, Carmen Elena y ROMAN, Jenny. Ley Contra la Violencia en la familia o doméstica (1674)... Sus principales desafíos. No + Violencia contra las mujeres. Ed. 1ra.
- LAGARDE, Marcela y ALIAGA, Bruch Sandra. Entre decidir y vivir.
- MAMANI, Apaza Rosario. Diálogo de saberes entre mujeres hacia el empoderamiento en la prevención y denuncia de la violencia en la familia y la escuela. El Alto – Bolivia 2009.
- DERMIZAKY, Peredo Pablo. Derecho Constitucional. Ed. 7ma. Cochabamba - Bolivia 2004.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Anuario estadístico 2008.
- CIDEM. Memoria Conciencia de Género. La Paz – Bolivia 1996.

Sitios Web utilizados

- http://www.redunitas.org/boletin_cidem_25_de_noviembre2.pdf
- www.lostiempos.com
- www.justicia.gob.bo